

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
62I1	548411,92	4080227,99			
62I2	548413,26	4080235,08			
62I3	548417,03	4080241,24			
63I	548439,45	4080266,20			
			63D1	548454,33	4080252,84
			63D2	548458,13	4080259,04
			63D3	548459,45	4080266,20
			64D	548459,46	4080315,59
64I1	548439,46	4080315,60			
64I2	548440,90	4080323,05			
64I3	548445,01	4080329,42			
65I	548471,68	4080357,29	65D	548491,03	4080348,58
			66D	548498,46	4080439,30
66I1	548478,52	4080440,93			
66I2	548482,08	4080450,77			
66I3	548490,11	4080457,48			
67I	548552,10	4080485,93			
			67D1	548560,44	4080467,76
			67D2	548567,21	4080472,83
			67D3	548571,28	4080480,25
68I	548594,60	4080629,45	68D	548612,33	4080618,89
69I	548632,89	4080667,63	69D	548643,84	4080650,31
70I	548685,78	4080686,57			
			70D1	548692,53	4080667,74
			70D2	548699,44	4080671,96
			70D3	548704,11	4080678,57
71I	548726,74	4080780,45	71D	548743,96	4080769,90
72I	548749,61	4080808,25	72D	548764,15	4080794,45
73I	548825,49	4080877,56	73D	548838,97	4080862,79
74I	548834,32	4080885,63	74D	548849,31	4080872,23
75I	548842,89	4080897,43	75D	548860,19	4080887,22
76I	548847,05	4080906,29	76D	548865,82	4080899,22
77I	548849,03	4080913,15	77D	548868,61	4080908,84
78I	548850,38	4080921,97	78D	548870,35	4080920,27
79I	548851,09	4080958,95	79D	548871,10	4080959,36
80I	548848,82	4080996,68	80D	548868,71	4080999,19
81I	548837,37	4081055,92	81D	548856,78	4081060,91
82I	548822,85	4081100,88	82D	548841,36	4081108,63
83I	548812,66	4081120,44	83D	548829,76	4081130,90
84I	548775,59	4081172,57	84D	548791,17	4081185,17
85I	548748,25	4081202,38	85D	548761,90	4081217,09
86I	548691,64	4081246,95	86D	548703,47	4081263,10
87I	548645,73	4081278,22	87D	548655,26	4081295,93
88I	548630,68	4081284,39	88D	548636,64	4081303,57
89I	548543,90	4081303,20	89D	548554,59	4081321,35
90I	548515,82	4081335,24	90D	548533,94	4081344,91
91I	548510,59	4081354,78	91D	548532,71	4081349,50
1C	546380,78	4080755,90			
2C	546387,35	4080752,60			
3C	546393,16	4080748,09			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 9 de marzo de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba a Villanueva», incluidos los Lugares Asociados, y la Modificación parcial del Trazado de la citada vía pecuaria, en el tramo que va desde el cruce de «Matapuercas» hasta llegar a las «Ratosillas Viejas».*

VP @3356/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Villanueva», incluidos los Lugares Asociados y la Modificación parcial del Trazado de la citada vía pecuaria, en el tramo que va desde el cruce de «Matapuercas» hasta llegar a las «Ratosillas Viejas», excluido el tramo afectado por la Modificación de Trazado Expte. núm. 084/2005 que afecta a la finca «Dehesa Vieja», en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Villanueva», ubicada en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de junio de 1955, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de junio de 1955. Dicha clasificación fue modificada por la Orden Ministerial de fecha 11 de diciembre de 1961, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 26 de diciembre de 1961, con una anchura legal variable.

Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha de 14 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del expediente de deslinde y modificación de trazado de la citada vía pecuaria Expte. VP @ 691/2005 iniciado por Resolución 25 de mayo de 2005, de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 14 de diciembre de 2007, se acordó el inicio acumulado de los procedimientos administrativos de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Villanueva», incluidos los Lugares Asociados, y la Modificación parcial del Trazado de la citada vía pecuaria, en el tramo que va desde el cruce de «Matapuercas» hasta llegar a las «Ratosillas Viejas», excluido el tramo afectado por la Modificación de Trazado Expte. núm. 084/2005 que afecta a la finca «Dehesa Vieja»,

en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba. Una vez constatado que no se han producido modificación con respecto a los interesados en el procedimiento administrativo de deslinde, se inicia el referido procedimiento, acordándose la conservación de los actos materiales del procedimiento archivado, ya que los mismos no se han modificado por el transcurso del tiempo, todo ello en base al artículo 66 sobre la conservación de actos y trámites de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad máxima 1, de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

La Modificación parcial del trazado de la vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Villanueva», en el tramo que va desde el cruce de «Matapuercas» hasta llegar a las «Ratosillas Viejas», se instruye a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz, presentada el 16 de septiembre de 2005, motivada por las necesarias mejoras en el desarrollo del de Turismo Rural, el cual comprende la construcción de una Residencia de Tiempo Libre y de un Jardín Botánico de flora autóctona en los terrenos pertenecientes a la citada vía pecuaria, de ahí su interés público.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde y Modificación de Trazado, del procedimiento archivado por la citada Resolución, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 20 de julio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 105 de fecha 16 de junio de 2005.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde y de Modificación de Trazado, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 125, de 7 de julio de 2008.

En la fase de operaciones materiales y en el trámite de exposición pública se presentaron alegaciones, que se valorarán en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 9 de diciembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente expediente de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Villanueva» ubicada en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Práxedes Jiménez Cruz, alega que sus padres adquirieron la finca a principio de los años cuarenta y que recibió de éstos la propiedad por donación. Añade el interesado que desde la citada adquisición, no han tenido conocimiento, ni han visto la utilización como Descansadero en los terrenos de su propiedad que se señalan como parcela número 35 en los planos de deslinde.

- En primer lugar, en cuanto a la falta de existencia del Descansadero, informar que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral, ya que las vías pecuarias y sus lugares asociados son bienes de dominio público y, por tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad.

En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995 que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

Así mismo, indicar que la clasificación aprobada por la Orden Ministerial de fecha 14 de junio de 1955, constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

- En segundo lugar, cuanto a la ubicación del «Descansadero de la Zorreaga», informar que de conformidad a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, tanto el trazado de la vía pecuaria en este tramo, como la ubicación del «Descansadero de la Zorreaga» se ajustan a la descripción del Proyecto de clasificación que concretamente detalla:

«Por la derecha, se separa la Vereda de Obejo a Pedro Abad, que venía unida a este Cordel desde el arroyo Pastadero de Tamujoso y frente a la salida de esta Vereda, o sea al lado izquierdo del Cordel, queda el Descansadero de la Zorreaga (502) que tiene aproximadamente unas cinco fanegas de chaparral y monte bajo.»

Igualmente, se puede comprobar, que el lugar y la forma de la parcela donde se ha ubicado el citado Descansadero, coinciden con la representación que consta en el croquis de la citada clasificación, así como en la información contenida en la documentación histórica incluida en el Fondo Documental, concretamente en las fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957 y la ortofotografía de la Junta de Andalucía año 2002.

- En tercer lugar, respecto a la falta de uso del Descansadero indicar que la vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Villanueva» y sus lugares asociados, están catalogados con prioridad máxima 1, de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de An-

dalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Dado el carácter de dominio público del citado Descansadero, y, partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. En este sentido en el Preámbulo del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se indica, «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma».

2. Don Antonio Redondo Mesones, alega que el «Descansadero de Calderuela», en el año 1966 fue comprado al Ayuntamiento de Adamuz y escriturado a nombre de don Miguel Grande Madueño.

Añade el interesado que no está conforme con el trazado de la vía pecuaria, a partir del par de puntos 63, donde la vereda se tendría que desviar cañada abajo hasta enlazar con la «Vereda de Obejo a Pedro Abad» en el puente de Meca. Finalmente, indica que próximamente se aportará fotocopia de las escrituras.

Con posterioridad al acto de operaciones materiales D. Antonio Redondo Mesones remitió fotocopia de las mencionadas escrituras.

A este respecto hay que mencionar que revisado todo el Fondo Documental, no consta expediente de enajenación del «Descansadero de Calderuela», clasificado por Orden Ministerial de fecha de 14 de junio de 1955, realizada por un Organismo Público con competencias en la materia de Vías Pecuarias.

Todo ello, sin perjuicio de que el interesado para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

En cuanto a la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, indicar que el interesado no ha presentado documentos que puedan desvirtuar el trazado propuesto por esta Administración.

No obstante, informar que el trazado de la vía pecuaria en el tramo que afecta al interesado, se ajusta a la descripción incluida en el expediente de clasificación, que concretamente detalla:

«... sigue a continuación el monte de calderuela y se cruza el arroyo del mismo nombre. Pasado este y a ambos lados de la vía pecuaria que se describe, se encuentra el Descansadero de la Calderuela, de unas cinco Fanegas de extensión con chaparral y monte bajo.

Siguen por este mismo lado izquierda los chaparrales de Coela y de Meca, hasta cruzar el arroyo Tamujoso, para entrar en la Dehesa Vieja. Pasado el citado arroyo, continúa a ambos lados del Cordel de la Dehesa Vieja. Por la parte derecha se separa de la Vereda de Pedro Abad, que venía unida a este Cordel desde el Arroyo Pastadero de Tamijoso.»

La ubicación de «Descansadero de la Calderuela» coincide con la citada descripción de la clasificación y el lugar y forma que se indican en el croquis de la clasificación.

En la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 y en la ortofoto del vuelo actual, se aprecia una senda que coincide con el trazado de la vía pecuaria que se propone.

En la Fase de exposición pública, don Antonio Redondo Mesones, presenta las siguientes alegaciones:

- Primera. La disconformidad total y absoluta con la propuesta de trazado del deslinde, en la medida de que el mismo no se corresponde con el trazado original de la vía pecuaria, ya que se altera sustancialmente el trayecto que ha sido reconocido como vía pecuaria por todos los propietarios y vecinos colindantes o afectados por la misma, y sobre todo, porque dicho trazado ahora determinado responde a una idea artificial, interesada y creada «ad hoc», y no a la necesidad de reconstruir de manera fiel el trazado tradicional de la vía pecuaria.

En concreto, indica el interesado que el «Descansadero de la Calderuela», debe quedar delimitado en los terrenos situados alrededor de la citada «Fuente de los Pobres», ya que existe una parcela de terreno que en la actualidad carece de titularidad alguna, en la que se encuentra ubicada dicha fuente. Añade el interesado que ello lo expuesto puede ser avalado por numerosos testigos de la zona de avanzada edad.

Añadir a lo anteriormente expuesto en este punto 2, que el «Descansadero de la Calderuela» no se ubica en la Fuente de los Pobres, ya que en la citada descripción de la Clasificación se especifica, que dicho descansadero se localiza tras cruzar el Arroyo de Calderuela, mientras que la Fuente de los Pobres está antes de cruzar el mencionado arroyo.

- Segunda. Que dicho trazado atenta contra el Derecho de Propiedad Privada de los terrenos de titularidad del interesado, propiedades que pretenden serle usurpadas sin justificación alguna y a pesar de contar el interesado con título suficiente que lo avala. En este sentido se indica que el «Descansadero de la Calderuela» es de propiedad del interesado, quien, lo adquirió en virtud de Escritura de Herencia de don Miguel Grande Madueño.

Se aporta copia de Nota Simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad de Montoro, donde se refleja que dicha finca, fue adquirida por el Sr. Grande Madueño en virtud de Compraventa al Excmo. Ayuntamiento de Adamuz en fecha 21 de marzo de 1966 ante el Notario de Villa del Río don Manuel Junquera Prendes.

Finalmente indica el interesado que desde la inscripción en el Registro de la Propiedad del inmueble han pasado más de treinta años, por lo que existe un Derecho de Propiedad (Finca Registral 8766 del Registro de la Propiedad de Montoro), y que por tanto en modo alguno puede ser usurpado y violentado por la Administración al llevar a cabo la actuación de Deslinde.

La existencia de la vía pecuaria es declarada por el acto de clasificación, aprobado por la Orden Ministerial de fecha de 14 de junio de 1955, que la declara bien de dominio público y, por lo tanto, goza de las características definitivas del 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles. En tal sentido no cabe hablar de prescripción adquisitiva, en tanto, se ve mermada la eficacia de las normas civiles sobre la adquisición de la propiedad, dada la reforzada protección de dominio público, sin necesidad alguna de inscripción registral, y sin perjuicio de las eventuales acciones civiles del adquirente contra el transmitente por evicción.

Destacar que la fe pública registral no alcanza los datos de mero hecho o cualidades físicas de la finca inmatriculada, tales como extensión y linderos.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente. En este sentido se pronuncian las Sentencias de fecha 22 de diciembre de 2003 y de fecha de 14 de diciembre de 2006 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada y Sevilla, respectivamente.

3. Don José Ruiz Cuadrado alega que no está conforme con una parte del «Descansadero de la Huertezuela» que le afecta a su propiedad.

Estudiada la alegación se constata que el «Descansadero de la Huertezuela» está declarado innecesario en la clasificación aprobada. Así mismo, se declara excesiva la anchura de la vía pecuaria en el tramo comprendido entre el arroyo del Concejo y el Descansadero de la Huertezuela, asignando a la vía pecuaria una anchura de 10 metros en este tramo.

En este sentido y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se ha ajustado el trazado de la vía pecuaria a una anchura de 10 metros en el tramo indicado.

4. Don Rafael Sánchez Miranda, alega que no está de acuerdo por donde han deslindado en la parcela núm. 60, porque hay un muro de piedra de toda la vida y que el trazado del deslinde se ha metido 12 metros por el punto más ancho.

Informar que a una vez estimada la alegación de anterior punto 3, el muro queda fuera del trazado de la vía pecuaria.

5. Don Rafael Torres Díez, alega que no está conforme con el trazado de la vía pecuaria, porque aprecia que se ensancha en unos metros bastante significativos el trazado que originalmente traía esta vía. Añade el interesado que es propietario una finca con olivos, plantados por anteriores propietarios hace más de 400 años, por lo que no está de acuerdo con la anchura de la vía pecuaria.

Dado que de la descripción incluida en la clasificación se deriva, que la anchura de la vía pecuaria se determinará en el acto de deslinde a partir del paraje de «Los Caños», y que en la documentación coetánea al acto de clasificación, en concreto la fotografía del vuelo americano del año 1956, se aprecian unos 37,50 metros lineales de anchura, se ha delimitado con dicha anchura.

En cuanto a la existencia de una arboleda plantada por anteriores propietarios de más de 400 años, indicar que el interesado no ha aportado documentación que acredite de forma de forma notoria e incontrovertida, la preexistencia de la usucapión a favor del interesado, sobre los terrenos que se mencionan. No basta pues, con invocar una usucapión o cualquier otro derecho de propiedad, para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde, que no queda, en principio, condicionada por los derechos de propiedad preexistentes a la clasificación de la vía pecuaria alegados, todo ello sin perjuicio, de que el recurrente pueda ejercer las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia, tal y como reiteradamente se viene pronunciando el Tribunal Supremo.

En la fotografía aérea de 1956 se pueden observar vegetación arbustiva dispersa, no obstante la fotografía aérea mencionada no es documento válido por sí mismo, para acreditar satisfechos los requisitos que exige la normativa civil e hipotecaria para hacer valer los derechos que se invocan, correspondiendo la carga de la prueba a los interesados.

Por lo que no se acredita de forma notoria e incontrovertida la usucapión alegada.

En la fase de exposición pública don Rafael Torres Díez formula las siguientes alegaciones:

- Primera. La nulidad del procedimiento al no haberse notificado a esta parte, el acuerdo de inicio del mencionado expediente. Indica el interesado que la última noticia que se tenía de esta vía pecuaria, era la notificación de Resolución de Caducidad que le fue notificada el 6 de febrero de 2008, y que en dicha Resolución, por lo que respecta a la apertura de un procedimiento, solamente se decía que en el nuevo acuerdo, se dispondrá la conservación de las operaciones materiales. Por todo ello se ha ido en detrimento de los derechos de los administrados.

Informar que para la notificación de los interesados en el presente procedimiento administrativo de deslinde y, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se han tomado los datos de los titulares catastrales que figuran en las bases de datos del Catastro, no figurando el interesado como titular en dichos datos catastrales.

Asimismo, indicar que falta de notificación del acuerdo de inicio en modo alguno se habría generado indefensión al interesado, ya que este mismo ha efectuado alegaciones en defensa de sus derechos en la fase de exposición pública, remitiéndonos en este punto a la consolidada doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En este sentido es ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 20 de mayo de 2002.

- Segunda. Que es legítimo propietario de pleno derecho de la finca que describe en el escrito que presenta y que ésta se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 689, folio 237, finca 6858, inscripción 4.º.

Informar que el interesado no aporta documentación que acredite lo manifestado. No obstante y de acuerdo con la normativa vigente aplicable, indicar que el objeto del deslinde es determinar los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada. No basta pues, con invocar una usucapión o cualquier otro derecho de propiedad, para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde, que no es el procedimiento adecuado para pronunciarse al respecto, y no queda en principio, condicionado por los derechos de propiedad preexistentes a la clasificación de la vía pecuaria alegados.

- Tercera. Solicita la variación del trazado de la vía pecuaria en el tramo que discurre por su finca. Aporta el interesado copia de plano, en el que indica en color rojo los lindes de la finca, en color azul el discurrir propuesto por la Administración del cordel y color verde el trazado propuesto por esta parte.

Una vez ha sido estudiada la alegación presentada, se estima lo alegado en cuanto que la modificación solicitada es mínima y no contradice la descripción contenida en la clasificación, no afectando ni perjudicando a terceros.

6. Don Francisco Terán Blanco alega las siguientes cuestiones:

- Primera. Que nunca ha pasado por su propiedad la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde.

La existencia y las características de la vía pecuaria quedan declaradas mediante el acto administrativo de clasificación. El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, y sus posteriores modificaciones recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Dicha documentación se ha incluido en el Fondo Documental del expediente de deslinde que se compone de:

Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957.

Planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico años 1897 y 1934, hoja 902, escala 1:50.000 y del Instituto Geográfico y Catastral del años 1896 y 1946, escala 1.50.000.

Ortofotografía de la Junta de Andalucía año 2002.

Modificación del Trazado y Desafectación de los tramos de las Vías Pecuarias afectadas por la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Adamuz, relativas a la finca «Dehesa Vieja».

- Segunda. Que en el supuesto que existiera la vía pecuaria, la única descripción que hay la sitúa en el mismo trazado de la carretera antigua. El deslinde está hecho por el trazado actual de la carretera y no siguiendo el eje de la citada carretera antigua.

De acuerdo con lo establecido por la normativa vigente aplicable, el trazado de la vía pecuaria en el tramo que afecta al interesado, se ha ajustado a la descripción de la clasificación que concretamente detalla:

«De este punto se aparta a la izquierda el Segundo Ramal de la Vereda de los Caños y el Cordel continúa por el Camino Viejo de Villanueva, que lleva el mismo trazado de la carretera a uno y otro lado de ella.»

El trazado del «Cordel de Córdoba a Villanueva» que se propone, va por el «Camino Viejo de Villanueva». Así mismo, la nueva carretera A-421 se construyó sobre este «Camino Viejo de Villanueva», quedando la carretera antigua al lado izquierdo de la nueva carretera.

- Tercera. Que hay en la zona olivos de unos quinientos años.

En la fotografía del vuelo americano de 1956-57 no se aprecia la existencia del citado olivar, observándose sólo algunos árboles dispersos. Así mismo, indicar que no se aporta documentación que acredite los requisitos que exige la normativa civil e hipotecaria para hacer valer los derechos que se invocan.

7. Don Bartolomé Ortiz Grande, en nombre y representación de doña María del Sol Grande Navarro y Miguel Ortiz, y doña Francisca Ortiz Grande, alegan disconformidad con la localización y superficie del «Descansadero de la Huertezuela». Se aporta copia compulsada de las escrituras de donación y compraventa a favor de María del Sol Grande Navarro y Miguel Ortiz Molina.

Con relación a la disconformidad alegada en cuanto al «Descansadero de la Huertezuela», indicar que esta alegación ha sido estimada, en el punto 3 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

8. Don Antonio Ruiz Marín, como acompañante de doña Francisca Ortiz Alonso manifiesta que, no sabe porqué cortan una línea recta, metiéndose en su propiedad, cuando nunca el camino ha sido recto en este tramo (parcela 72 de deslinde) viéndose perfectamente la hondura del camino por el desgaste de la antigüedad del mismo.

En la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57, se aprecia una senda que no es recta, si no sinuosa que coincide con el trazado de la vía pecuaria que se propone.

9. Doña Juana Benete Molina, en representación de don Manuel Benete Arévalo, alega que no está de acuerdo con que pase la vía pecuaria por la parcela de su propiedad, porque justamente está señalada al principio de su propiedad, ya que en la clasificación viene reflejado que es 4 metros a partir de las paredes del pueblo y hace años se viene utilizando de esa manera. Además el carril está señalado por el desgaste de los años y no pasaba por mitad de su propiedad, ni de mi vecino, sino por su linde.

Indica la interesada que es excesiva la anchura de la vía pecuaria, cuando el camino que hay hecho ya es lo suficientemente ancho, pudiendo pasar coches y que no está de acuerdo en perder una porqueriza que tiene hecha. Finalmente alega inexistencia de la vía pecuaria.

Con relación a que la vía pecuaria deba ajustarse a las tapias de las casas, tal y como se puede comprobar en los planos del deslinde, esto es así a partir de la casa de Andrés Luque Fernández, no correspondiendo esta corrección al tramo en que se encuentra la propiedad de la interesada.

Así mismo, de acuerdo con la descripción incluida en la clasificación, la vía pecuaria va a los extramuros de la población, tal y como se puede apreciar en la fotografía del vuelo americano del año 1956.

En cuanto a que la anchura es excesiva, de conformidad a lo establecido en la clasificación, se reduce a la anchura de

la vía pecuaria a 4 metros en el tramo que se encuentra la finca de la interesada.

En cuanto a la inexistencia de la vía pecuaria nos remitimos a lo contestado en primer lugar, en el apartado 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

10. Don Francisco Orgaz Molina, en representación de don Francisco Orgaz León, alega la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, ya que la clasificación indica que tiene ser de 4 metros desde las paredes, pasando por el callejón de los Molinos.

Se procede a rectificar conforme a lo establecido en el acto de clasificación. Los cambios realizados se reflejan en los planos del deslinde y se incluyen en el listado de coordenadas U.T.M. de esta Resolución.

11. Don Antonio Muñoz Regalón, en representación de doña María Josefa Grande Luque, alega disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, ya que la descripción de la clasificación justifica que en el tramo que le afecta, la anchura es de 4 metros. Así mismo alega la presencia de olivos centenarios y el pago de impuestos de los terrenos de su propiedad.

Con relación a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, nos remitimos a lo contestado al respecto en el punto 9 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

En segundo lugar, en cuanto a la presencia de olivos centenarios informar que una vez realizada la corrección de la anchura en el tramo de la vía pecuaria que afecta al interesado, y vista la fotografía del vuelo del año 1956, no hay afección a los citados olivos.

En tercer lugar, respecto al pago de impuestos de los terrenos de su propiedad indicar que, el territorio se concibe como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. El pago de recibos en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles se realiza exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, como en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias que de acuerdo con el artículo 57.1, letra b), de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No puede interpretarse que el pago de los citados impuestos impliquen la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, o que constituyan por sí mismo una forma de adquisición de la propiedad.

12. Don Miguel Redondo Mesones alega inexistencia de la vía pecuaria, ya que ésta no aparece mencionada en las escrituras de su finca y disconformidad con el trazado.

En cuanto a la inexistencia de la vía pecuaria, nos remitimos a lo contestado en primer lugar en el punto 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

Con relación a que la vía pecuaria deba ajustarse a las tapias de las casas, indicar que una vez rectificadas la anchura de la vía pecuaria conforme a la clasificación, el trazado se ajusta a lo manifestado por el interesado.

13. Don Rafael Peñas Ballestas, en representación de don Rafael Peñas Zarza, alega inexistencia de la vía pecuaria y disconformidad con la anchura. En el caso de que se demuestre la existencia de dicha vía pecuaria, la anchura debería de ajustarse a las tapias de las casas.

En cuanto a la inexistencia de la vía pecuaria, nos remitimos a lo contestado en primer lugar en el punto 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

En cuanto a la disconformidad con la anchura nos remitimos a lo contestado al respecto, en el punto 9 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

14. Don Juan Navajas Ruiz, alega disconformidad con el trazado y la anchura de la vía pecuaria.

El trazado de la vía pecuaria propuesto, en el tramo que afecta a la finca del interesado se ajusta a la descripción realizada en el Proyecto de clasificación que concretamente detalla:

«... sale de la carretera de Villanueva de Córdoba. Desde este punto se aparta a la izquierda el Segundo Ramal de la Vereda de los Caños y el Cordel continúa por el Camino Viejo de Villanueva, que lleva el mismo trazado de la carretera a uno y a otro lado de ella.»

En la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 se aprecia una senda que coincide con el trazado de la vía pecuaria que se propone y no aparecen reflejados restos de los citados muros.

15. Don Pedro Galán Redondo, alega la disconformidad del trazado que se propone, respecto al trazado antiguo que queda sobre el terreno, puesto que se ha desplazado en un solo sentido (parcela de deslinde núm. 171). Añade el interesado que tiene cierta sensación de indefensión porque en el campo se les dio a entender que sus alegaciones no tenían valor y solicita copia del acta de las operaciones materiales.

Durante la realización de las operaciones materiales de deslinde el afectado y demás interesados mostraron a los representantes de la Administración los vestigios de la vía pecuaria, los cuales consisten en una plataforma con los restos de un antiguo muro de piedra en sus bordes.

Revisada la fotografía del vuelo americano del año 1956, se comprueba que se hace necesario desplazar unos metros hacia el Este las líneas base de la vía pecuaria, con la finalidad de rectificar dicho trazado y ajustarlo a la clasificación aprobada, por lo que se estima esta alegación.

16. Don Antonio Galán Redondo, en representación de doña Rosario Toril García, se suma a lo manifestado por don Pedro Galán Redondo, y añade que para dicha delimitación se debería haber aportado a los propietarios planos o fichas históricas y puntos referenciales en los que los técnicos se han basado para delimitar dicho camino.

Nos remitimos a lo contestado en el anterior punto 15 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

17. Don Antonio Mesones Galán, alega que el camino que está señalado como «La Huertezuela», llegando a extramuros, se metía al casco urbano y que el tránsito de ganado iba por el casco urbano y no por donde dicen en el plano. Adjunta el interesado fotocopia de un plano donde se señala con puntos por donde ocasionalmente se abría una vereda para el tránsito de bestias y personas (nunca el ganado) cuando no había cosecha pendiente en el terreno.

Una vez revisado el trazado de la vía pecuaria en el tramo que afecta al interesado, se comprueba que parte de este tramo no se ajusta a la descripción de la vía pecuaria que se incluye en la clasificación, por lo que se procede a rectificar el trazado en este tramo para ajustarlo a dicha clasificación, estimándose esta alegación parcialmente.

Los cambios realizados se reflejan en los planos del deslinde y se incluyen en el listado de coordenadas U.T.M. de esta Resolución.

18. Don Cristóbal Ayllón García, alega disconformidad con el trazado, puesto que en la finca (parcela de deslinde núm. 110) existen unos corrales de piedra semihundidos, los cuales delimitan el camino, y que dicho camino llega hasta los mismos corrales de la Garranchosa Alta.

Añade el interesado que según el trazado del deslinde se adentran en su propiedad, incluso dejando dentro del camino el pozo que se utiliza para agua de la finca, un pozo antiguo de piedra y uno nuevo que se ha hecho ciñéndose a lo que era de su propiedad.

Revisado el trazado de la vía pecuaria en el tramo que afecta al interesado se ha rectificado éste para ajustarlo a la descripción de la clasificación, de esta manera el segundo pozo se halla fuera de la superficie correspondiente a la vía pecuaria.

En la fase de exposición pública don Cristóbal Ayllón García como heredero de don Cristóbal Ayllón Galán alega:

- Primera. Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, ya que se ha ceñido a una alambrada moderna y a unas posturas de olivos de reciente plantación para delimitar el camino por el otro lado, dando lugar así a llevar todo el trazado las parcelas de su propiedad.

El trazado de la vía pecuaria propuesto, en el tramo que afecta a la finca del interesado se ajusta a la descripción incluida en la clasificación.

En la fotografía del vuelo del año 1956 se observa una traza que coincide con el trazado de la vía pecuaria, así mismo se puede comprobar que ya entonces existía la plantación de olivos ubicada al otro lado de la finca del interesado.

- Segunda. Que en las escrituras de la finca de su propiedad inscrita en el registro de la propiedad de Montoro se dice textualmente que dicha finca linda con el camino que va a Villanueva de Córdoba y no con el cordel.

Informar que no se aporta documentación que acredite lo manifestado, por lo que no es posible valorar lo manifestado.

19. Don Juan Torralbo González, alega disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, desconocimiento de la existencia de la vía pecuaria, que se la ha causado perjuicio económico y solicita el interesado ceder metros de terreno a lo largo de la finca, y a cambio sortear la casa, el aljibe, y el pozo del sondeo, o que la Administración le venda la porción de terreno que afecta a sus edificaciones, teniendo en cuenta que ésta compra no supondría un perjuicio a nadie, ya que la vía pecuaria quedaría con una anchura considerable.

Informar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el trazado de la vía pecuaria, en el tramo que afecta a la interesado, se ajusta a la descripción incluida en el expediente de clasificación que concretamente detalla:

«... siguiendo por el mismo camino viejo como eje, deja a la derecha (...) y olivares y tierras de la Parrilla, hasta llegar al sitio de los Caños...»

En la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 aparece un camino que coincide con el trazado de la vía pecuaria que se propone en este deslinde.

En cuanto al posible perjuicio económico causado indicar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de su estudio en un momento posterior.

Respecto a la propuesta planteada informar que el interesado podrá solicitar la modificación del trazado de la vía pecuaria en el tramo que se indica. Dicha solicitud deberá ajustarse a los requisitos exigidos en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En cuanto a la enajenación, indicar que ésta podrá ser solicitada en un momento posterior al procedimiento del deslinde, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, y la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de Andalucía y el Decreto 276/87, de 11 de noviembre (Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio).

20. Don Martín Torrico Torrico alega que en el plano 3 hoja 13 de 21, los puntos señalados como 261D, 262D1, 262D2, 262D3, 263D, 264D y 265D, están desviados hacia el Este según orientación del plano. En el plano 3 hoja 14 de 21, los puntos señalados como 266D, 267D y 268D1, D2 y D3, estima que están también desviados hacia la derecha o hacia el este.

Una vez revisado el fondo documental generado para este expediente de deslinde, se ha comprobado que la línea de término municipal entre Montoro y Adamuz corresponde con la linde de la parcela de deslinde número 158, de propiedad del interesado, por lo que se hace necesario realizar el desplazamiento de las líneas base de la vía pecuaria hacia el Oeste, con el objetivo de adaptarlas a la línea de términos municipales y de este forma ajustar el trazado a la descripción realizada en el Proyecto de clasificación aprobado, estimándose esta alegación.

21. Don Rafael Terán Blanco alega que no está de acuerdo con parte del trazado propuesto de la vía pecuaria, concretamente en la zona de la venta de la Tía Juana, la linde izquierda de vía pecuaria debe continuar por el muro de piedra hasta terminar, cuestión que la justifican los dos mojones que hay, uno al principio de la cerca y otro a la entrada de la finca (que según indica el interesado han comprobado los técnicos asistentes al acto de las operaciones materiales). Finalmente añade que más adelante presentará por escrito las alegaciones oportunas.

Con posterioridad don Rafael Terán Blanco alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria que, ya que hay razones que demuestran que el margen izquierdo de la vía pecuaria discurre bordeando el perímetro de la finca, como la existencia de una valla cinégetica, colocada con permiso del ICONA a lo largo del muro que delimita la vía pecuaria.

Informar que una vez examinado el Fondo Documental, se constata que la existencia de los citados mojones no se deben a un procedimiento de deslinde anterior. El procedimiento de deslinde de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 17 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ajusta a la descripción realizada por la clasificación aprobada, que concretamente detalla:

«... Sigue con dirección a la Venta de la "Tía Juana" donde se separa por la derecha la carretera de Villanueva...(...) hasta llegar a los Caños y desde este punto hasta su entrada en el término municipal de Villanueva, tiene anchuras mayores y variables, que serán determinadas en el acto del Deslinde.»

En la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57, se aprecia una senda que coincide con el trazado de la vía pecuaria que se propone.

El interesado no presenta documentación que avale lo manifestado. En el Fondo Documental no se ha encontrado antecedente de deslinde, ni total, ni parcial de la vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Villanueva», por lo que se entiende que la acción que se llevó a cabo por parte del Instituto para la Conservación de la Naturaleza (Icona) para la instalación de la malla cinégetica, fue la de delimitación provisional y en precario de la vía pecuaria. No consta existencia alguna de documentación que apoye esta afirmación, ni en el fondo documental de vías pecuarias, ni en los Boletines Oficiales consultados al respecto.

Así mismo, cabe indicar que la malla cinégetica es el límite izquierdo de la vía pecuaria, al llegar al primer mojón que sirve de linde entre la finca del interesado, el cordel continúa llevando como límite izquierdo el muro que delimita la propiedad del afectado.

Por otra parte informar que, una vez rectificadas la anchura de la vía pecuaria no se afecta a la finca de titularidad del interesado.

22. Don Antonio García Rojas, alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

El interesado no ha aportado documentación que desvirtúe el trazado propuesto por esta Administración.

No obstante, informar que el trazado de la vía pecuaria se ajusta a la descripción incluida en la Clasificación aprobada, que concretamente detalla:

«... y el Cordel continúa por el Camino Viejo de Villanueva, que lleva el mismo trazado de la carretera a uno y otro lado de ella.

Así continúa hasta llegar a la Garranchosa, entre las fincas de Media Legua y Cuevas a unirse con el Cordel de las Veredas...»

En la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 se aprecia una senda que coincide con el trazado propuesto de la vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Villanueva».

23. Don Manuel Leyva Jiménez Alcalde-Presidente, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz, expone que al objeto de compatibilizar el trazado de la vía pecuaria con las infraestructuras existentes de turismo rural, así como las previstas por el citado Ayuntamiento, se va a proponer una Modificación de Trazado que se presentará en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, que además posibilitaría el uso turístico de la misma, consiguiéndose así mismo evitar que el trazado propuesto por la Delegación discorra por una zona densa de masa forestal con el consiguiente peligro de incendio.

Así mismo, expone que, la vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba a Villanueva de Córdoba», afecta a la finca de propiedad municipal «Montes Comunes», por lo que solicita que la citada vía se deslinde siguiendo la margen izquierda de la carretera A-421, dirección Adamuz-Villanueva de Córdoba en todo su tramo y continuando con la misma. Añade que este trazado es totalmente posible y posibilitará mejoras en el desarrollo del proyecto de Turismo rural, que se está poniendo en marcha en el municipio.

Indicar que tal y como se expone en el Antecedente de Hecho Segundo, mediante la resolución de 22 de noviembre de 2005, se acordó iniciar el procedimiento de modificación parcial del trazado de la vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Villanueva», en el tramo que va desde el cruce de «Matapuecas» hasta llegar a las «Ratosillas Viejas», a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz, presentada el 16 de septiembre de 2005, con motivo de la necesidad de realizar mejoras en el desarrollo del Turismo Rural, que comprende la construcción de una Residencia de Tiempo Libre y de un Jardín Botánico de flora autóctona en los terrenos pertenecientes a la citada vía pecuaria, de ahí su interés público, garantizado conforme al artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, asegurando el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad y la continuidad de la vía pecuaria, de manera que sea posible el tránsito ganadero, y los demás usos compatibles y complementarios de que pueda ser objeto.

Con posterioridad a las operaciones materiales de deslinde, se han presentado una serie de alegaciones y manifestaciones, por parte de los siguientes interesados:

24. Don Juan Antonio Cebrián Pastor, en nombre y representación de don Manuel Cebrián Amil, formula las siguientes alegaciones:

- Primera. Disconformidad con la anchura de la vía pecuaria que se propone de 37,5 metros, se contradice claramente con lo contenido en la clasificación

Reiterar que dicha alegación ha sido estimada como se expone en el punto 9 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

Una vez realizada esta corrección la parcela 17/625, de la cual es titular el interesado, deja de estar afectada por este procedimiento de deslinde.

25. Don Pedro Calero Blanco, manifiesta que es representante de la difunta doña María Josefa Blanco Romero, solicita que el trazado de la vía pecuaria esté comprendido entre muros, con una anchura aproximada de 18 ó 20 metros.

Examinada el Fondo Documental y tras realizar una comprobación sobre el terreno, se constata que lo solicitado no contradice la descripción realizada por la clasificación de la vía pecuaria, por lo que se atiende a lo solicitado.

26. Don Antonio García Molina alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que está en desacuerdo con el trazado que se propone en las operaciones materiales de deslinde, ya que la vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Villanueva» se encuentra en otro sitio, y que allí tiene sus dimensiones correspondientes cumpliendo su objetivo de vía pecuaria, ya que puede pasar todo tipo de ganadería con sus ensanchas propias.

Indicar que el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales se ajusta al recorrido descrito en Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Adamuz, que concretamente detalla:

«Continúa después por tierras de La Alberquilla y Pago de la Terbisca, de donde sale hacia el Sur la Colada del Pensadero y un carril con dirección al pueblo.

El Cordel que se describe, sigue aguas arriba del arroyo del Concejo pasando por debajo del puente del camino vecinal de Obejo,...

Correspondiendo el Sur de la parcela de la que es titular el interesado con el lugar de donde sale la «Colada del Pensadero» y el Este de la citada coincide con la descripción de la vía pecuaria aguas arriba del arroyo del Concejo.

- En segundo lugar, de lo expuesto en la escritura de la «Huerta del Gollizno» propiedad del interesado, no se menciona la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde. Adjunta escritura y croquis de la parcela agrícola.

En relación con la inexistencia alegada nos remitimos a lo contestado al respecto en primer lugar, en el punto 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

27. Don Rafael Hidalgo Cano solicita que sea habilitada la vía pecuaria actual de la Huerta la Alberquilla. Añade el interesado que está en total desacuerdo con el deslinde provisional realizado.

Se entiende que el interesado se refiere a que revise el trazado del «Cordel de Córdoba a Villanueva» con el que no está de acuerdo. En este sentido informar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el trazado que se propone en la fase de operaciones materiales, se ajusta a la descripción de la citada vía pecuaria incluida en la Clasificación aprobada que en el tramo que afecta al interesado detalla lo siguiente:

«... Continúa después por tierras de La Alberquilla y Pago de la Terbisca...»

En la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57, se puede apreciar una senda que coincide con el trazado de la vía pecuaria que se deslinda.

28. Don Antonio Mora Tapias, solicita que la parte de vía pecuaria que discurre dentro de su propiedad se ubique en todo su recorrido junto a la carretera A-421, en el margen izquierdo de la carretera, en dirección Adamuz-Villanueva de Córdoba.

El trazado de la vía pecuaria que se propone en este deslinde se ajusta a la descripción incluida en la Clasificación aprobada, que concretamente detalla:

«Se separa por este lado el carril del Sevillano y continúan los olivos del Corso y el monte de la misma propiedad, hasta llegar al río Matapuercas.»

En este sentido el trazado de la vía pecuaria discurre junto al margen izquierdo de la carretera de Adamuz a Villanueva de Córdoba, más adelante deja la vía pecuaria a la citada carretera a su izquierda y pasa a buscar el vado que hay sobre el río Matapuercas, para entrar en terrenos de Montes Comunales de propiedad municipal.

De accederse a lo solicitado se perdería la continuidad de la vía pecuaria al cruzar el río Matapuercas, afectándose además a la propiedad de terceros.

En la Fase de exposición pública los interesados que a continuación se enumeran presentaron las siguientes alegaciones:

29. Doña Isabel Navajas Nieto alega la disconformidad con la línea base izquierda del trazado que se propone, ya que queda delimitada por un antiguo muro, al igual que la línea derecha, muro que según indica la interesada, aún queda visible.

Añade la interesada que en otros tramos queda tapado el citado muro por la tierra de la obra de la carretera. Finalmente se solicita que se revise el trazado y se modifique la anchura ajustándola a ambos muros, al igual que se ha hecho en otros tramos del trazado.

De conformidad con la normativa vigente aplicable el trazado de la vía pecuaria que se propone, en el tramo que afecta los terrenos de titularidad de la interesada, se ajusta a la descripción literal de la vía pecuaria que se incluye en la clasificación, que concretamente detalla:

«... el Cordel continúa por el Camino Viejo de Villanueva, que lleva el mismo trazado de la carretera a uno y otro lado de ella.»

En la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 no se aprecia la existencia del muro que cita la interesada. Tras la visita realizada en campo, no se observaron indicios suficientes para constatar que la vía pecuaria en este tramo discurre entre muros.

30. Don Miguel Quesada Pozo presenta las siguientes alegaciones:

- Primera. Que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba a Villanueva», afecta a su finca cuando en realidad, tal y como se desprende de la copia de escritura antigua y contrato de compraventa que adjunta el interesado, dicha finca nunca ha formado parte de la vía pecuaria.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en primer lugar, en el punto 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- Segunda. Que el deslinde es una expropiación para la creación de un tramo nuevo de la vía pecuaria, a todas luces innecesaria cuando la vía pecuaria tiene su trazado original.

De conformidad con la normativa vigente aplicable el trazado de la vía pecuaria que se propone, en el tramo que afecta los terrenos de titularidad del interesado, se ajusta a la descripción literal de la vía pecuaria que se incluye en la clasificación que concretamente detalla:

«Continúa después por tierras de La Alberquilla y pago de la Terbisca, de donde sale hacia el Sur la Colada del Pensadero y un carril con dirección al pueblo.»

En la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 no se aprecia la existencia del muro que cita la interesada. Tras la visita realizada en campo, tampoco se observaron indicios suficientes para constatar que la vía pecuaria en este tramo discurre entre muros.

Así mismo, indicar que el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, define al deslinde como el acto administrativo por el que se determinan los límites de las



vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio.

En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de definir un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado.

31. Doña Juana Benete Molina, don Miguel y don José Redondo Mesones, don Antonio Mesones Galán y doña Ana Josefa Ballesta Torrente, formulan las siguientes alegaciones:

- Primera. Que cada uno de ellos es propietario varias fincas rústicas que se han visto afectadas por la propuesta de deslinde del «Cordel de Córdoba a Villanueva», concretamente, en el tramo que va comprendido en las parcelas 117, 121, 123 y 125 y que en las escrituras públicas de las fincas de los interesados cuyas copia se aporta, no aparece referencia alguna a la vía pecuaria del deslinde.

Añaden los interesados que las fincas de los recurrentes han estado inscritas en el Registro de la Propiedad durante más de treinta años por lo que ha de aplicarse la prescripción. Se aportan copias de las escrituras.

La existencia de la vía pecuaria deriva del acto de clasificación aprobado la Orden Ministerial de fecha 14 de junio de 1955, que la declaró bien de dominio público y, por lo tanto, goza de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española, siendo inalienables e imprescriptibles. Por lo que no cabe hablar de prescripción adquisitiva, en tanto, se ve mermada la eficacia de las normas civiles sobre la adquisición de la propiedad, dada la reforzada protección de dominio público, sin necesidad alguna de inscripción registral y sin perjuicio, de las acciones civiles del adquirente contra el transmitente por evicción.

Destacar que la fe pública registral no alcanza los datos de mero hecho o cualidades físicas de la finca inmatriculada tales como extensión y linderos.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente. En este sentido se pronuncian las Sentencias de fecha 22 de diciembre de 2003 y de fecha de 14 de diciembre de 2006 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada y Sevilla, respectivamente.

- Segunda. Que el procedimiento de deslinde no puede desconocer la presunción de legalidad a favor de la propiedad inscrita en el registro, que se deriva del art. 34 de la Ley Hipotecaria.

Informar que dado que la presunción que establece el citado artículo es «iuris tantum», admite prueba en contra, manteniendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo que las inscripciones registrales por sí mismas no son suficientes para oponerse frente al deslinde de las vías pecuarias. En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha de 10 de noviembre de 2005:

«(...) por cuanto el objeto y la fe de dicho registro se limita a los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, fe que no se extiende a los datos de hecho. Aplicando las anteriores premisas al caso que nos ocupa, se trataría de averiguar si se puede concluir en que la porción de terreno discutida se encuentra amparada por las presunciones de los art. 34 y 38 de la L.H. La respuesta es negativa. La recurrente no ha acreditado ni los extremos constitutivos de la prescripción adquisitiva, ni tampoco se ha apor-

tado prueba que acredite una inscripción de su propiedad sobre la porción de la Cañada, teniendo en cuenta por otro lado que la inscripción sobre la propiedad de su finca no alcanzaría –en lo relativo a la presunción de posesión– a los datos sobre la extensión de la finca.»

- Tercera. La disconformidad entre el deslinde propuesto y la Documentación que sirvió de base a la Clasificación de la vía pecuaria.

Indicar que tras las operaciones materiales de deslinde, tras la estimación de la alegación recogida en el punto 9, se rectificó la anchura a 4 metros.

En cuanto a la disconformidad con el trazado, no remitimos a lo contestado al respecto en el punto 9 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

32. Don Antonio Carvajal Muñoz, doña Josefa Ceballos Luque y doña Ana Marín Muñoz plantean alegaciones similares, que se informan de forma conjunta según lo siguiente:

- Primera. Que son propietarios de fincas afectadas por el deslinde. Aportan los interesados copias de las correspondientes escrituras.

Con los documentos aportados no se acredita de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

En este sentido citar las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006, en esta última se expone que, «...Cuando decimos “notorio” e “incontrovertido” nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas». Valoraciones jurídicas que no son de este procedimiento de deslinde.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida, que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta, tal como se indica en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas de 27 de mayo de 1994 y de 27 de mayo de 2003.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

- Segunda. Que tal y como se puede apreciar en la fotografía del vuelo americano de 1956, y hasta hoy, no existía trazado alguno de vía pecuaria, ni en el interior, ni colindante a dichas fincas. Indican los interesados que tampoco se menciona la existencia de la vía pecuaria en las inscripciones del Registro de la Propiedad.

Se añade que la linde actual de la finca coincide con la de 1956 reflejada en la foto que acompaña.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en primer lugar, en el punto 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

33. Don Pedro Blanco López manifiesta que la malla de las fincas con números de colindancia 203-146 y 152-146 ambas de su propiedad, fueron puestas en la linde con la vía pecuaria por sus propietarios, sin que se haya realizado intrusión alguna sobre dicha vía.

Examinado el Fondo Documental, se constata que el trazado descrito por el interesado, se ajusta a la descripción de la vía pecuaria incluida en la clasificación aprobada, por lo que se rectifica el trazado de la vía pecuaria en este sentido, estimándose lo solicitado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo,

de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha de 14 de octubre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 9 de diciembre de 2008.

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Villanueva», incluidos los Lugares Asociados y la Modificación parcial del Trazado de la citada vía pecuaria, en el tramo que va desde el cruce de «Matapuercas» hasta llegar a las «Ratosillas Viejas», excluido el tramo afectado por la Modificación de Trazado Exp. núm. 084/2005 que afecta a la finca «Dehesa Vieja», en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 31 y 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 31.395,24 metros lineales.
- Anchura deslindada: Variable.
- Longitud de Modificación del Trazado: 3.388,41 metros lineales.
- Anchura de la Modificación del Trazado: 37,61 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura variable, la longitud deslindada es de 31.395,24 metros, la superficie deslindada total es de 1.146.422,15 metros cuadrados, (de los que 1.047.768,97 metros cuadrados pertenecen a la vía pecuaria, 30.999,94 metros cuadrados pertenecen al Descansadero de la Calderuela, 30.661,55 metros cuadrados pertenecen al Descansadero de la Zorraega y 36.991,69 metros cuadrados pertenecen al Abrevadero Descansadero de Valdeja), que en adelante se conocerá como «Cordel de Córdoba a Villanueva», en el tramo de deslinde completa en todo su recorrido excepto el tramo a su paso por la Finca Dehesa Vieja incluidos los descansaderos, y en el tramo de modificación de trazado que va desde su cruce con el río Matapuercas hasta llegar a las Ratosillas Viejas.

Para la descripción de la vía pecuaria, esta se divide en 15 tramos:

Tramo I: Desde su inicio, hasta el entronque con la Vía Pecuaria núm. 9 Vereda del Cerro de la Tabquera.

Linderos:

Norte:

Linda con la propia Vía Pecuaria y la Vía Pecuaria núm. 9 Vereda del Cerro de la Tabquera.

Sur:

Linda con las parcelas de Antonio Pérez Herrera (6/3), de Antonio Pérez Herrera (6/2) y el límite de términos de Córdoba y Villafranca.

Este:

Linda con la parcela de Carmen Expósito Urbano (13/37).

Oeste:

Linda con las parcelas de Desconocido (72/20), de Elena Gómez Pérez (13/52), de Elena Gómez Pérez (13/54), de José Ramírez Tarín (13/36), de Concepción Gómez Pérez (13/32) y con la Vía Pecuaria núm. 9 Vereda del Cerro de la Tabquera.

Tramo II: Desde el entronque de la Vía Pecuaria núm. 9 Vereda del Cerro de la Tabquera, hasta el descansadero de la Calderuela.

Linderos:

Norte:

Linda con las parcelas de José Ramírez Tarín (13/46), de José Grande Pedregosa (13/30), y con el Descansadero de la Calderuela.

Sur:

Linda con la parcelas de Carmen Expósito Urbano (13/37), de Desconocido (13/40), de Francisco José Ramírez Torres, (13/51) y con la Junta de Andalucía (11/88).

Este:

Linda con el Descansadero de la Calderuela.

Oeste:

Linda con la parcela de José Grande Pedregosa (13/30).

Tramo III: Descansadero de la Calderuela.

Linderos:

Norte:

Linda con las parcelas de Antonio Redondo Mesones (13/48) y de Antonio Redondo Mesones (13/28).

Sur:

Linda con la parcela de Junta de Andalucía (11/88) y con la propia vía pecuaria.

Este:

Linda con las parcelas de Junta de Andalucía (11/88), de Antonio Redondo Mesones (11/89) y con la propia vía pecuaria.

Oeste:

Linda con la parcela de José Grande Pedregosa (13/30).

Tramo IV: Desde el Descansadero de la Calderuela, hasta el Descansadero de Zorraega.

Linderos:

Norte:

Linda con las parcelas de Antonio Redondo Mesones (13/28), de Antonio Redondo Mesones, (13/27), de Antonio Redondo Mesones (13/26), de Junta de Andalucía (13/45), con la Vía Pecuaria núm. 8 Vereda de Obejo a Pedro Abad, con parcela de Ángeles Marco García (15/61), con la Vía Pecuaria núm. 17 Colada al Molino Harinero del Tamujoso, con parcelas de Antonio Ranchal Peñas (11/91), de Antonio Ranchal Peñas, (11/90) y la Vía Pecuaria núm. 8, Vereda de Obejo a Pedro Abad.

Sur:

Linda con las parcelas de Antonio Redondo Mesones (11/89), de Junta de Andalucía (11/88), con la Vía Pecuaria núm. 17 Colada al Molino Harinero del Tamujoso, de Antonio Ranchal Peñas (11/91) y de Antonio Ranchal Peñas (11/90).

Este:

Linda con la propia Vía Pecuaria.

Oeste:

Linda con el Descansadero de la Calderuela.

Tramo V: Descansadero de Zorraega.

Linderos:

Norte:

Linda con las parcelas de Delegación Provincial de Economía y Hacienda (16/153) y de Giménez Cruz Hermanos, C.B. (16/152).

Sur:

Linda con la propia vía pecuaria.

Este:

Linda con la parcela de Giménez Cruz Hermanos, C.B. (16/152).

Oeste:

Linda con la parcela de Delegación Provincial de Economía y Hacienda (16/153).

Tramo VI: Desde el Descansadero de Zorrea, hasta el tramo a su paso por la Finca Dehesa Viejo, afectado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Adamuz.

Linderos:

Norte:

Linda con las parcelas de Giménez Cruz Hermanos, C.B (16/152), de Giménez Cruz Hermanos, C.B (16/231), de ADIF (16/9003), de Giménez Cruz Hermanos, C.B (16/151), con el Arroyo Tamujosillo y parcela de Giménez Cruz Hermanos, C.B (16/146).

Sur:

Linda con las parcelas de Antonio Ranchal Peñas (11/90), de ADIF (11/9006), de Antonio Ranchal Peñas (11/1), de Giménez Cruz Hermanos, C.B. (11/2), con el Arroyo Tamujosillo y parcela de Giménez Cruz Hermanos, C.B.(11/3).

Este:

Linda con la propia Vía Pecuaria en el tramo por su paso a la finca Dehesa Viejo, afectado por las normas subsidiarias de planeamiento de Adamuz.

Oeste:

Linda con la propia vía pecuaria.

Tramo VII: Desde el tramo afectado por las normas subsidiarias de planeamiento de Adamuz, hasta el Descansadero Abrevadero de Valdeja.

Linderos:

Norte:

Linda con las parcelas de Giménez Cruz Hermanos, C.B. (11/13), de María Pozo Cazalla (11/39) y de Pedro Redondo Pozuelo, (11/36).

Sur:

Linda con las parcelas de Giménez Cruz Hermanos, C.B. (11/41) y de Pedro Jesús Galán Pérez (11/42).

Este:

Linda con el Descansadero Abrevadero de Valdeja.

Oeste:

Linda con la propia vía pecuaria en el tramo afectado por las normas subsidiarias de planeamiento de Adamuz.

Tramo VIII: Descansadero de Valdeja.

Linderos:

Norte:

Linda con las parcelas de Pedro Redondo Pozuelo (11/36), de José Carrasco Molina (11/35), de María Josefa Moreno Torre (11/48), de José Cantador Jiménez (11/47) y de Juan Pedro Hidalgo Cano (11/49).

Sur:

Linda con las parcelas de Pedro Jesús Galán Pérez (11/42), de Juan Ros Sánchez (11/46), de Rafael Leiva Pérez (11/45) y de Juan Pedro Hidalgo Cano (11/98).

Este:

Linda con la propia vía pecuaria.

Oeste:

Linda con la propia vía pecuaria.

Tramo IX: Desde el Descansadero de Valdeja, hasta el entronque con la Colada del Pensadero.

Linderos:

Norte:

Linda con las parcelas de Juan Pedro Hidalgo Cano (11/49), de Miguel Redondo Mesones, (11/103), de Antonio Carvajal Luque, (11/51) y de García Molina, Antonio (11/70).

Sur:

Linda con las parcelas de Juan Pedro Hidalgo Cano (11/98), de Rafael Hidalgo Cano, (11/7), de Andrés Aguera Grande (11/92) y con la Vía Pecuaria núm. 20 Colada del Pensadero.

Este:

Linda con la propia Vía Pecuaria y con la propia Vía Pecuaria núm. 20 Colada del Pensadero

Oeste:

Linda con el Descansadero Abrevadero de Valdeja.

Tramo X: Desde el entronque con la Vía Pecuaria núm. 20 Colada del Pensadero, hasta el entronque con la Vía Pecuaria núm. 3 Cordel de Pozoblanco a Adamuz.

Linderos:

Norte:

Linda con la vía pecuaria núm. 3 Cordel de Pozoblanco a Adamuz.

Sur:

Linda con la propia vía pecuaria y con vía pecuaria núm. 20 Colada del Pensadero.

Este:

Linda con las parcelas de Andrés Aguera Grande (11/92), de Antonio García Molina (11/70), de Miguel Quesada Pozo (11/69), de la Agencia Andaluza del Agua, de Miguel Quesada Pozo (11/69), de Antonio Carvajal Luque (11/68), con la Agencia Andaluza del Agua, con camino, con la Agencia Andaluza del Agua y con Rafael Sánchez Miranda (17/431).

Oeste:

Linda con las parcelas de Antonio García Molina (11/70), de Miguel Quesada Pozo (11/69), de Antonio Carvajal Luque (11/68), con camino, con de Vicente Haro Sánchez (11/67), con camino, con Miguel Jordán Ortega (11/66), con camino, con la Agencia Andaluza del Agua y con la parcela de Rafael Sánchez Miranda (17/431).

Tramo XI: Desde el entronque con la vía pecuaria núm. 3, hasta el núcleo urbano de Adamuz.

Linderos:

Norte:

Linda con la Vía Pecuaria núm. 3, con la parcela de desconocido, con un camino, con la parcela de María del Sol Grande Navarro (17/105), de Miguel Ortiz Molina (17/443), de Pedro Galán Redondo (17/442), de María Josefa Grande Luque (17/441), de Francisco Orgaz León (17/440), de Juana Benete Molina (17/624), de Rafael Ayllón Grande (17/623), de Miguel Redondo Mesones (17/627), de Antonio Mesones Galán (17/628), de Herederos de Rafael Peñas Zarza (17/633) y de desconocido (17/646).

Sur:

Linda con parcelas de Rafael Sánchez Miranda (17/431), con camino, con Rafaela Ayllón Galán (17/437), con camino, Josefa Ceballos Luque de (17/439), con el núcleo urbano de Adamuz, de Manuel Cebrián Amil (17/625), de Rafael Ayllón Grande (17/623), Miguel Redondo Mesones (17/627), de Antonio Mesones Galán (17/628), con el núcleo urbano de Adamuz, con la parcela de Herederos de Rafael Peñas Zarza (17/633) y con el Núcleo Urbano de Adamuz.

Este:

Linda con el Núcleo Urbano de Adamuz.

Oeste:

Linda con la propia vía pecuaria.

Tramo XII: Desde el Núcleo Urbano de Adamuz, hasta la vía férrea de Alta Velocidad de la Línea Madrid-Sevilla.

Linderos:

Norte:

Linda con la vía férrea de Alta Velocidad de la Línea Madrid-Sevilla.

Sur:

Linda con el Núcleo Urbano de Adamuz.

Este:

Linda con parcelas de Francisco Terán Blanco (6/1), Miguel Ruiz Pérez de (6/13), de Rafael Mesones Pozo (6/12), de María Arenas Urbano (6/18), de Pedro Cuadrado Pérez (6/23), de Francisco Jiménez Valvede (6/27), de José Amil Bonillo (6/28), de ctra. A-421, de Antonio García Rojas (17/673), Antonio García Rojas de (5/152), de Juan Carlos y Hnos Redondo

Arenas (17/722), de ctra. A-421, de Andrés García Rojas (5/131), de María de las Uribe Echevarría Lafuenteo (5/141), de ctra. A-421, de Francisca Redondo Arenas (17/674), de ctra. A-421, de María de las Uribe Echevarría Lafuenteo (5/141), de ctra. A-421, de Salvador Molina Cuadrado (17/752), de ctra. A-421, de María de las Uribe Echevarría Lafuenteo (5/141), de ctra. A-421, de Rafael Canales Uroz (17/738), de ctra. A-421 y de María de las Uribe Echevarría Lafuenteo (5/141).

Oeste:

Linda con parcelas de Desconocido (17/646), de Desconocido (17/712), con el segundo ramal de la V.P. núm. 2 Vereda de los Caños a los Malos Pasos y Cañada Blanca, con parcelas de María Cobos Rodríguez (17/647), de José Cantador Jiménez (17/648), de José Cantador Jiménez (6/174), de Antonio Navajas Atienza (17/649), de ctra. A-421, de Antonio Navajas Atienza (6/14), de Desconocido (6/15), de María Isabel Navajas Nieto (6/16), de Dolores Navajas Atienza (6/17), de ctra. A-421, de Concepción del Moral Cuadrado (17/658), de Bartolomé Reyes Milán (17/659), de María Amil Medina (17/672), de ctra. A-421, de Juan Carlos y Hnos. Redondo Arenas (17/722), de ctra. A-421, de Francisca Redondo Arenas (17/674), de Salvador Molina Cuadrado (17/752) y de A.D.I.F (17/9087).

Tramo XIII: Desde la vía férrea de Alta Velocidad de la Línea Madrid-Sevilla, hasta las cercanías del Carril del Sevillano.

Linderos:

Norte:

Linda con la propia vía pecuaria.

Sur:

Linda con la vía férrea de Alta Velocidad de la Línea Madrid-Sevilla.

Este:

Linda con parcelas de A.D.I.F (5/9023), de María de las Uribe Echevarría Lafuenteo (5/143), de Ctra. A-421, de María de las Uribe Echevarría Lafuenteo (5/143), de Ctra. A-421, de María de las Uribe Echevarría Lafuenteo (5/143), de Ctra. A-421, de María García García (5/144), de María García García (5/156), de Ctra. A-421, con la V.P. número 2 Cordel de las Veredas, de María Rosario Toril García (17/683), de María Isabel Pérez Vicente (17/86), de Ctra. A-421, de Cristobal Ayllón Galán (5/22), de Ctra. A-421, de Cristobal Ayllón Galán (17/84), de Ctra. A-421, de Cristobal Ayllón Galán (5/22), de Herederos de M<sup>a</sup> Pilar Cañuelo Herruzo (5/8), de Juan Torralbo González (5/10), de Juan Torralbo González (5/13), de Ana Marín Muñoz (5/14), de Rafael Torres Díez (5/1), de Francisco Terán Blanco (5/2), de Ctra. A-421, de Isabel Mesones Ruiz (17/749), de Antonio Fernández Checa (17/34), de Ctra. A-421, de Antonio Fernández Checa (4/41), de Antonia Checa Ocaña (4/40), de Ctra. A-421, de Antonia Checa Ocaña (17/32), de Ctra. A-421, de Antonia Checa Ocaña (4/40), de Enrique Molina Toledano (4/39), de Dolores Molina Toledano (4/52), de Ctra. A-421, de Dolores Molina Toledano (17/31), de Ctra. A-421, de Dolores Molina Toledano (17/31), de Pedro Blanco López (4/8), de Compañía Logística de Hidrocarburos CLH S.A (4/35), con la V.P. núm. 12 Vereda de la Viñuela, de Francisca Ayllón Pozo (4/6), de Pedro Blanco López (4/8), de Pedro Blanco López (4/5), de Pedro Blanco López (3/17), de Ctra A-421, de Martín Torrico Torrico (4/3), de Javier Torrico Torrico (51/1), de Carmen Mohedano Díaz (4/1), de Martín Torrico Torrico (51/1), con el Carril del Sevillano, de Juan de Dios Grande Cerezo (2/5), de Ctra A-421, de Juan de Dios Grande Cerezo (3/6).

Oeste:

Linda con parcelas de A.D.I.F (17/9087), de María Rosario Toril García (17/683), de María Isabel Pérez Vicente (17/86), de Rafael Canales Uroz (17/85), de Cristobal Ayllón Galán (17/84), de Manuel Canales Uroz (17/83), de Manuel Canales Uroz (17/81), de Ctra. A-421, de Desconocido (5/9511), de Consejería de Economía y Hacienda (5/21), de José Canales

Uroz (5/20), de Eugenio Ayllón Sánchez (5/17), de Herederos de M<sup>a</sup> Pilar Cañuelo Herruzo (5/18), de Herederos de M<sup>a</sup> Pilar Cañuelo Herruzo (5/8), de Herederos de M<sup>a</sup> Pilar Cañuelo Herruzo (5/15), de Ctra. A-421, de Josefa Ceballos Luque (17/38), de Rafael Torres Díez (17/35), de Antonio Fernández Checa (17/34), de Antonia Checa Ocaña (17/32), de Dolores Molina Toledano (17/31), de Pedro Blanco López (17/30), de Ctra. A-421, de Pedro Blanco López (4/8), de Pedro Blanco López (4 /4), V.P. núm. 12 Vereda de la Viñuela, de Pedro Blanco López (4 /4), de Ctra. A-421, de Salustiano Sánchez Paz (3/16), Ctra. A-421, de Bernardo Mohedano Díaz y Hno (4/2), V.P. núm. 12 Vereda de la Viñuela, de Bernardo Mohedano Díaz y Hno (4/2), de Carmen Mohedano Díaz (4/1), de Ctra. A-421, de Carmen Mohedano Díaz (3/7), de Ctra. A-421, de Martín Torrico Torrico (51/1), de Ctra. A-421, de Martín Torrico Torrico (51/1), de Ctra. A-421, de Carmen Mohedano Díaz (3/7).

Tramo XIV: Desde las cercanías del Carril del Sevillano, hasta el Carril de Las Juntas.

Linderos:

Norte:

Linda con parcelas de Juan de Dios Grande Cerezo (3/6), de Ctra. A-421, de Salvador Sánchez Marfil (2/6), de Ctra. A-421, de Antonio Mora Tapias (3/5), de Ctra. A-421, de Salvador Sánchez Marfil (2/6), de Ctra. A-421, del Carril de Las Juntas y con la propia vía pecuaria.

Sur:

Linda con la propia Vía Pecuaria y con parcelas de Carmen Mohedano Díaz (3/7), de Antonio Mora Tapias (3/55), de Pedro Cuadrado Jiménez (3/4) y de Francisca Jurado Melero (3/52).

Este:

Linda con la propia vía pecuaria.

Oeste:

Linda con el Carril de Las Juntas y con la propia vía pecuaria.

Tramo XV: Desde el Carril de Las Juntas, hasta el final de su recorrido en el límite de términos entre Adamuz y Villanueva de Córdoba.

Linderos:

Norte:

Linda con el límite de términos entre Adamuz y Villanueva de Córdoba.

Sur:

Linda con el Carril de Las Juntas y con la propia vía pecuaria.

Este:

Linda con parcelas de Salvador Sánchez Marfil (2/6), de Ctra. A-421, de Antonio Mora Tapias (3/2), con el Río Matapuercas, con parcelas de Ayuntamiento de Adamuz (24/2), de Ctra. A-421, de Ayuntamiento de Adamuz (29/1), de Ctra. A-421, de Ayuntamiento de Adamuz (24/1), de Ctra. A-421, de Ayuntamiento de Adamuz (24/1), de Ayuntamiento de Adamuz (28/2), de Ctra. A-421, de Ayuntamiento de Adamuz (28/2), de Ctra. A-421, de Ayuntamiento de Adamuz (29/1), de Ayuntamiento de Adamuz (27/37), de Ctra. A-421, de Rafael Antonio Muñoz Montero (27/34), de Ctra. A-421, de Rafael Antonio Muñoz Montero (27/34), de Ctra. A-421, de Rafael Antonio Muñoz Montero (27/34), de Ctra. A-421, de Rafael Antonio Muñoz Montero (27/34), de Ctra. A-421, de Rafael Antonio Muñoz Montero (27/34), de Ctra. A-421, de Rafael Antonio Muñoz Montero (27/34), de Ctra. A-421, de Rafael Antonio Muñoz Montero (26/17), de Rafael Antonio Muñoz Montero (26/16), de Ctra. A-421, de Rafael Antonio Muñoz Montero (27/34), de Rafael Antonio Muñoz Montero (27/49), de Herederos de M.<sup>a</sup> Josefa Blanco Romero (27/50), de Francisco Moreno Torralbo (27/51), de Francisco Moreno Torralbo (27/52), de Francisco

Moreno Torralbo (27/53), de Ctra. A-421, de Antonio Cabrera Sánchez (26/10).

Oeste:

Linda con el Carril de Las Juntas y con parcelas de Francisca Jurado Melero (3/52), de Antonio Mora Tapias (3/2), de Antonio Mora Tapias (3/3), con el Río Matapuercas, con parcelas de Antonio Mora Tapias (3/3), de Antonio Mora Tapias (3/2), con el Río Matapuercas, con parcelas de Ayuntamiento de Adamuz (24/1), de Ayuntamiento de Adamuz (28/2), de Ctra. A-421, de Ayuntamiento de Adamuz (29/1), de Ctra. A-421, de Ayuntamiento de Adamuz (27/37), de Ctra. A-421, de Ayuntamiento de Adamuz (27/37), de Ctra. A-421, de Ayuntamiento de Adamuz (28/2), de Ayuntamiento de Adamuz (28/1), de Victoria Pérez Luque (26/29), de Rafael Terán Blanco (26/18), de Herederos de M.<sup>a</sup> Josefa Blanco Romero (26/15), de Antonio Cabrera Sánchez (26/10).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE CÓRDOBA A VILLANUEVA», INCLUIDOS LOS LUGARES ASOCIADOS Y LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL TRAZADO DE LA CITADA VÍA PECUARIA, EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL CRUCE DE «MATAPUERCAS» HASTA LLEGAR A LAS «RATOSILLAS VIEJAS», EXCLUIDO EL TRAMO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN DE TRAZADO EXPTE. NÚM. 084/2005 QUE AFECTA A LA FINCA «DEHESA VIEJA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ADAMUZ, PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	360252,73	4207401,43	1D	360294,07	4207435,69
2I	360262,48	4207496,03	2D	360299,53	4207488,67
3I	360274,85	4207537,59	3D	360312,78	4207533,18
4I1	360272,93	4207570,95	4D	360310,48	4207573,11
4I2	360273,61	4207580,54			
4I3	360276,70	4207589,65			
5I	360287,53	4207611,79	5D1	360321,31	4207595,26
			5D2	360324,32	4207603,96
			5D3	360325,12	4207613,12
6I1	360286,06	4207653,16	6D	360323,65	4207654,50
6I2	360286,77	4207661,89			
6I3	360289,48	4207670,21			
6I4	360294,04	4207677,69			
6I5	360300,20	4207683,90			
7I1	360340,23	4207715,83	7D	360363,68	4207686,42
7I2	360347,04	4207720,15			
7I3	360354,61	4207722,92			
8I	360363,90	4207725,23	8D1	360372,97	4207688,73
			8D2	360381,56	4207692,02
			8D3	360389,09	4207697,30
			8D4	360395,11	4207704,24
			8D5	360399,27	4207712,44
			8D6	360401,32	4207721,41
			8D7	360401,13	4207730,60
			8D8	360398,71	4207739,47
9I	360346,26	4207768,34	9D1	360381,07	4207782,58
			9D2	360376,92	4207790,13
			9D3	360371,15	4207796,53
			9D4	360364,09	4207801,46
			9D5	360356,08	4207804,65
			9D6	360347,57	4207805,93
			9D7	360338,98	4207805,24
			9D8	360330,78	4207802,62
10I1	360321,56	4207757,18	10D	360306,07	4207791,45

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
10I2	360313,37	4207754,56			
10I3	360304,80	4207753,87			
10I4	360296,30	4207755,14			
11I1	360275,20	4207760,81	11D	360284,97	4207797,13
11I2	360266,98	4207764,10			
11I3	360259,76	4207769,23			
12I1	360240,69	4207786,46	12D	360265,90	4207814,37
12I2	360235,06	4207792,85			
12I3	360231,01	4207800,34			
12I4	360228,75	4207808,54			
12I5	360228,39	4207817,05			
12I6	360229,95	4207825,42			
12I7	360233,36	4207833,22			
12I8	360238,43	4207840,06			
13I1	360253,84	4207856,53	13D	360281,31	4207830,84
13I2	360260,40	4207862,10			
13I3	360268,06	4207866,04			
14I	360291,84	4207874,99	14D1	360305,09	4207839,79
			14D2	360312,62	4207843,64
			14D3	360319,10	4207849,07
			14D4	360324,20	4207855,81
			14D5	360327,66	4207863,52
			14D6	360329,32	4207871,81
			14D7	360329,08	4207880,26
			14D8	360326,96	4207888,45
			14D9	360323,07	4207895,95
15I1	360280,26	4207892,25	15D	360311,49	4207913,21
15I2	360276,11	4207900,45			
15I3	360274,07	4207909,42			
15I4	360274,26	4207918,61			
15I5	360276,69	4207927,48			
15I6	360281,19	4207935,49			
15I7	360287,50	4207942,18			
15I8	360295,24	4207947,13			
16I1	360319,43	4207958,72	16D	360335,68	4207924,80
16I2	360327,67	4207961,55			
16I3	360336,34	4207962,40			
16I4	360344,98	4207961,24			
16I5	360353,12	4207958,12			
17I	360361,31	4207953,83	17D1	360343,87	4207920,51
			17D2	360353,37	4207917,07
			17D3	360363,44	4207916,28
			17D4	360373,36	4207918,21
18I1	360378,26	4207959,57	18D	360390,31	4207923,94
18I2	360387,80	4207961,46			
18I3	360397,51	4207960,85			
19I	360407,93	4207958,82	19D1	360400,73	4207921,90
			19D2	360408,58	4207921,21
			19D3	360416,41	4207922,18
20I	360424,50	4207962,66	20D	360426,89	4207924,61
21I	360447,96	4207960,26	21D1	360444,14	4207922,84
			21D2	360454,92	4207923,29
			21D3	360465,13	4207926,79
22I	360457,94	4207965,37	22D1	360475,10	4207931,91
			22D2	360483,25	4207937,56

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
			22D3	360489,64	4207945,14
			22D4	360493,83	4207954,13
23I	360467,98	4207997,42	23D1	360503,87	4207986,18
			23D2	360505,55	4207995,67
			23D3	360504,76	4208005,29
			23D4	360501,55	4208014,38
24I1	360455,68	4208021,77	24D	360489,25	4208038,73
24I2	360452,56	4208030,48			
24I3	360451,65	4208039,68			
25I1	360452,70	4208081,35	25D	360490,30	4208080,40
25I2	360453,91	4208089,92			
25I3	360457,05	4208097,98			
26I	360475,07	4208132,06	26D	360505,47	4208109,09
27I	360502,71	4208158,49	27D	360526,64	4208129,34
28I	360544,24	4208187,62	28D1	360565,84	4208156,84
			28D2	360572,33	4208162,62
			28D3	360577,33	4208169,75
29I1	360558,55	4208214,12	29D	360591,64	4208196,25
29I2	360563,77	4208221,50			
29I3	360570,59	4208227,41			
30I	360628,64	4208266,61	30D	360644,42	4208231,89
31I	360651,10	4208272,57	31D1	360660,75	4208236,22
			31D2	360669,15	4208239,58
			31D3	360676,51	4208244,84
			31D4	360682,40	4208251,71
32I1	360660,11	4208286,08	32D	360691,40	4208265,22
32I2	360665,63	4208292,61			
32I3	360672,48	4208297,72			
32I4	360680,31	4208301,16			
32I5	360688,71	4208302,73			
33I	360707,50	4208304,08	33D	360716,24	4208267,00
34I	360753,29	4208323,00	34D1	360767,65	4208288,24
			34D2	360775,88	4208292,94
			34D3	360782,68	4208299,54
35I1	360764,96	4208337,63	35D	360794,36	4208314,16
35I2	360771,33	4208343,90			
35I3	360779,00	4208348,50			
35I4	360787,54	4208351,15			
36I	360802,53	4208353,91	36D1	360809,35	4208316,92
			36D2	360819,01	4208320,11
			36D3	360827,47	4208325,76
37I	360826,01	4208374,71	37D	360851,30	4208346,87
38I1	360840,36	4208388,09	38D	360866,00	4208360,57
38I2	360847,32	4208393,22			
38I3	360855,28	4208396,62			
39I	360884,24	4208405,24	39D	360890,24	4208367,78
40I	360935,01	4208406,69	40D	360942,50	4208369,27
41I	360971,28	4208420,60	41D	360987,72	4208386,63
42I	360997,68	4208436,26	42D	361012,50	4208401,32
43I	361055,06	4208451,96	43D	361068,93	4208416,76
44I	361075,37	4208462,63	44D	361095,03	4208430,47
45I	361120,58	4208494,46	45D	361147,59	4208467,49
46I	361133,42	4208512,76	46D	361161,99	4208488,00
47I	361143,19	4208521,94	47D	361167,03	4208492,74
48I	361172,08	4208542,35	48D	361192,64	4208510,82

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
49I	361196,84	4208557,22	49D	361218,98	4208526,65
50I	361254,20	4208606,80	50D	361278,25	4208577,88
51I	361297,40	4208641,39	51D	361317,41	4208609,23
52I	361347,61	4208664,91	52D1	361363,56	4208630,85
			52D2	361371,64	4208635,98
			52D3	361378,16	4208642,97
			52D4	361382,71	4208651,39
			52D5	361384,98	4208660,69
			52D6	361385,19	4208670,03
53I	361355,68	4208736,34			
54I	361381,98	4208905,42	54D	361409,13	4208878,90
55I	361406,34	4208938,14	55D	361436,46	4208915,62
56I	361431,56	4208971,73	56D	361458,43	4208944,88
57I	361478,89	4209007,31	57D	361497,31	4208974,11
58I1	361542,16	4209031,73	58D	361555,70	4208996,64
58I2	361548,96	4209033,64			
58I3	361555,99	4209034,25			
59I1	361586,64	4209034,01	59D	361586,35	4208996,40
59I2	361594,64	4209033,09			
59I3	361602,25	4209030,48			
59I4	361609,13	4209026,32			
60I	361651,64	4208993,96	60D	361629,43	4208963,60
61I	361684,71	4208970,72	61D1	361663,09	4208939,95
			61D2	361672,24	4208935,24
			61D3	361682,33	4208933,19
			61D4	361692,60	4208933,95
62I	361721,46	4208978,60	62D1	361729,34	4208941,83
			62D2	361738,19	4208944,92
			62D3	361745,99	4208950,10
			62D4	361752,28	4208957,05
63I	361769,71	4209047,59	63D	361801,74	4209027,77
64I1	361817,36	4209135,25	64D	361850,41	4209117,28
64I2	361822,75	4209142,77			
64I3	361829,81	4209148,75			
64I4	361838,12	4209152,83			
65I	361900,34	4209174,35	65D	361906,74	4209136,76
66I	361957,50	4209174,59	66D	361961,76	4209137,00
67I	362051,46	4209195,75	67D1	362059,72	4209159,06
			67D2	362067,00	4209161,51
			67D3	362073,64	4209165,38
68I1	362102,42	4209232,96	68D	362124,60	4209202,59
68I2	362109,52	4209237,04			
68I3	362117,33	4209239,49			
69I	362235,52	4209262,77	69D	362239,09	4209225,14
70I	362285,12	4209262,50	70D	362279,74	4209224,92
71I	362392,86	4209231,66	71D1	362382,52	4209195,51
			71D2	362392,06	4209194,06
			71D3	362401,66	4209195,10
72I	362419,57	4209238,09	72D1	362428,36	4209201,52
			72D2	362435,09	4209203,83
			72D3	362441,25	4209207,36
73I1	362464,69	4209269,92	73D	362486,37	4209239,19
73I2	362471,54	4209273,76			
73I3	362479,04	4209276,08			
73I4	362486,86	4209276,80			

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
74I	362626,40	4209274,99	74D1	362625,91	4209237,39
			74D2	362635,65	4209238,54
			74D3	362644,75	4209242,16
75I	362729,56	4209332,66	75D	362745,14	4209298,28
76I	362898,25	4209392,61	76D	362914,79	4209358,57
77I	362942,00	4209420,23	77D	362966,62	4209391,29
78I1	362993,83	4209478,78	78D	363022,00	4209453,86
78I2	363000,71	4209484,87			
78I3	363008,86	4209489,10			
78I4	363017,79	4209491,23			
79I	363129,62	4209503,81	79D	363135,09	4209466,58
80I	363215,42	4209519,39	80D	363222,29	4209482,41
81I	363300,40	4209535,52	81D	363312,20	4209499,47
82I	363413,80	4209589,65	82D	363430,71	4209556,05
83I	363473,82	4209621,45	83D	363459,47	4209571,29
84I	364441,00	4209850,82			
85I	364451,28	4209852,52			
86I	364461,63	4209851,33			
87I	364504,24	4209840,29	87D	364522,65	4209805,18
88I1	364533,55	4209845,06	88D	364539,59	4209807,94
88I2	364544,27	4209845,26			
88I3	364554,61	4209842,42			
89I1	364579,01	4209831,79	89D	364563,99	4209797,31
89I2	364585,86	4209827,91			
89I3	364591,75	4209822,68			
89I4	364596,43	4209816,35			
90I	364629,29	4209760,34	90D	364595,08	4209744,33
91I	364643,54	4209720,61	91D1	364608,14	4209707,91
			91D2	364612,34	4209699,62
			91D3	364618,44	4209692,61
			91D4	364626,07	4209687,30
			91D5	364634,78	4209684,04
92I1	364688,96	4209709,72	92D	364680,03	4209672,85
92I2	364698,27	4209706,13			
92I3	364706,30	4209700,22			
93I	364786,37	4209623,03	93D1	364760,26	4209595,95
			93D2	364766,52	4209591,08
			93D3	364773,66	4209587,63
			93D4	364781,36	4209585,75
94I	364840,69	4209615,73	94D	364809,81	4209581,93
95I	365366,00	4209466,91	95D1	365355,28	4209430,86
			95D2	365366,15	4209429,30
			95D3	365377,01	4209430,95
96I	365468,74	4209498,34	96D	365473,61	4209460,50
97I	365601,17	4209492,92	97D1	365599,63	4209455,34
			97D2	365608,94	4209456,12
			97D3	365617,76	4209459,17
			97D4	365625,57	4209464,30
98I1	365643,66	4209529,13	98D	365668,05	4209500,51
98I2	365651,26	4209534,16			
98I3	365659,84	4209537,21			
99I	365718,22	4209550,27	99D	365727,50	4209513,81
100I	365787,87	4209570,20	100D1	365798,21	4209534,04
			100D2	365806,32	4209537,43
			100D3	365813,42	4209542,60

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
			100D4	365819,13	4209549,29
			100D5	365823,13	4209557,11
			100D6	365825,20	4209565,64
			100D7	365825,24	4209574,43
			100D8	365823,24	4209582,98
			100D9	365819,31	4209590,84
101I	365735,32	4209650,24	101D	365770,09	4209665,81
102I1	365719,30	4209710,16	102D	365755,63	4209719,87
102I2	365718,04	4209721,04			
102I3	365719,97	4209731,83			
103I	365734,69	4209775,74	103D1	365770,35	4209763,78
			103D2	365772,17	4209772,57
			103D3	365771,85	4209781,54
			103D4	365769,42	4209790,18
104I1	365718,92	4209813,68	104D	365753,64	4209828,12
104I2	365716,63	4209821,44			
104I3	365716,06	4209829,51			
105I	365721,01	4209963,73	105D	365758,53	4209960,75
106I	365732,15	4210054,62	106D	365769,70	4210051,87
107I	365736,53	4210233,20	107D	365773,97	4210225,67
108I	365760,84	4210295,45	108D	365793,77	4210276,37
109I1	365783,10	4210323,08	109D	365812,39	4210299,50
109I2	365789,99	4210329,71			
109I3	365798,33	4210334,38			
109I4	365807,59	4210336,80			
110I1	365825,24	4210339,07	110D	365830,04	4210301,77
110I2	365834,20	4210339,15			
110I3	365842,93	4210337,10			
111I	365845,94	4210336,01	111D	365835,20	4210299,89
112I	365860,79	4210311,63	112D	365863,41	4210291,64
113I	365870,53	4210313,37	113D	365878,12	4210293,94
114I	365892,34	4210327,61	114D	365889,76	4210300,61
115I	365911,30	4210344,97	115D	365891,82	4210307,25
116I	365938,31	4210361,93	116D	365915,88	4210336,52
117I	365947,94	4210369,01	117D	365936,48	4210350,94
118I	365961,03	4210381,56			
119I	365976,54	4210393,44			
			120D	365997,93	4210402,27
121I	366031,88	4210442,10	121D	366032,04	4210433,33
122I	366050,31	4210448,53			
123I	366069,39	4210458,24	123D	366074,43	4210451,34
124I	366089,92	4210481,05	124D	366110,85	4210478,84
125I	366137,39	4210515,80			
			126D	366160,52	4210514,01
127I	366175,62	4210532,78			
128I	366197,42	4210528,59			
129I	366205,65	4210528,26			
			130D	366240,41	4210523,42
131I	366257,92	4210539,23	131D	366261,26	4210531,67
132I	366268,87	4210550,02	132D	366273,34	4210547,38
133I	366280,06	4210589,38	133D	366283,97	4210588,52
134I	366284,70	4210615,72	134D	366288,42	4210614,23
135I	366286,80	4210620,96	135D	366290,36	4210619,10
136I	366290,23	4210626,21	136D	366293,50	4210623,90
137I	366294,73	4210632,10	137D	366297,61	4210629,28

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
138I	366299,94	4210636,27	138D	366302,09	4210632,87
139I	366305,45	4210638,96	139D	366306,69	4210635,12
140I	366311,60	4210640,03	140D	366311,77	4210636,00
141I	366319,66	4210639,32	141D	366318,84	4210635,37
142I	366326,16	4210637,16	142D	366324,33	4210633,55
143I	366332,14	4210632,90	143D	366329,62	4210629,78
144I	366342,35	4210622,92	144D	366341,59	4210618,21
145I	366345,36	4210624,24	145D	366347,40	4210620,77
146I	366351,26	4210628,71	146D	366354,33	4210626,01
147I	366357,13	4210638,96	147D	366360,79	4210637,30
148I	366360,64	4210649,05	148D	366364,48	4210647,91
149I	366366,58	4210673,17	149D	366370,48	4210672,27
150I	366372,87	4210702,36	150D	366376,82	4210701,68
151I1	366374,63	4210715,80	151D	366378,63	4210715,80
151I2	366377,40	4210719,61			
151I3	366381,49	4210718,60			
152I	366419,30	4210679,81	152D	366416,50	4210676,95
153I	366439,33	4210661,12	153D1	366436,60	4210658,20
			153D2	366439,08	4210657,13
			153D3	366441,67	4210657,88
154I	366472,70	4210685,19	154D	366475,35	4210682,17
155I	366507,56	4210722,09	155D	366510,53	4210719,41
156I	366530,01	4210748,31	156D	366532,84	4210745,47
157I	366560,89	4210774,56	157D	366563,48	4210771,51
158I	366570,78	4210780,06			
159I	366626,08	4210891,45	159D	366656,80	4210857,33
160I	366632,53	4210919,45	160D	366669,68	4210913,17
161I1	366640,49	4210992,97	161D	366677,88	4210988,92
161I2	366642,66	4211002,12			
161I3	366647,04	4211010,45			
162I	366687,72	4211068,74	162D	366716,79	4211044,67
163I	366774,09	4211157,09	163D	366804,15	4211134,04
164I	366834,03	4211258,49	164D	366869,80	4211245,09
165I	366850,73	4211348,69	165D	366888,19	4211344,40
166I	366854,86	4211441,07	166D	366892,29	4211436,04
167I	366879,11	4211548,20	167D	366915,63	4211539,17
168I	366923,76	4211714,64	168D	366961,31	4211709,46
169I	366924,61	4211784,02	169D1	366962,22	4211783,56
			169D2	366961,63	4211790,65
			169D3	366959,72	4211797,51
170I	366892,62	4211867,29	170D	366926,80	4211883,20
171I	366866,86	4211913,99	171D	366902,52	4211927,20
172I1	366855,25	4211969,79	172D	366892,07	4211977,45
172I2	366854,48	4211978,87			
172I3	366855,93	4211987,87			
172I4	366859,49	4211996,25			
173I	366897,69	4212062,45	173D	366926,85	4212037,74
174I	367008,59	4212153,75	174D	367036,81	4212128,27
175I	367040,37	4212201,58	175D1	367071,69	4212180,76
			175D2	367075,67	4212188,61
			175D3	367077,72	4212197,16
			175D4	367077,72	4212205,96
			175D5	367075,68	4212214,52
176I1	367025,57	4212241,93	176D	367060,88	4212254,88
176I2	367023,46	4212251,12			

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
176I3	367023,70	4212260,55			
176I4	367026,28	4212269,62			
176I5	367031,04	4212277,76			
176I6	367037,67	4212284,47			
177I	367051,91	4212295,64	177D1	367075,13	4212266,06
			177D2	367082,08	4212273,19
			177D3	367086,92	4212281,91
			177D4	367089,30	4212291,59
			177D5	367089,05	4212301,56
178I	367039,53	4212373,38	178D	367075,68	4212385,53
179I1	367010,34	4212428,03	179D	367043,52	4212445,75
179I2	367007,02	4212436,69			
179I3	367005,91	4212445,90			
179I4	367007,09	4212455,10			
180I1	367010,70	4212469,16	180D	367047,13	4212459,81
180I2	367013,64	4212476,93			
180I3	367018,22	4212483,87			
181I	367033,72	4212502,49	181D1	367062,63	4212478,43
			181D2	367067,08	4212485,12
			181D3	367070,01	4212492,61
			181D4	367071,28	4212500,54
			181D5	367070,83	4212508,57
182I	367026,90	4212544,05	182D	367064,00	4212550,26
183I1	367019,27	4212588,73	183D	367056,34	4212595,07
183I2	367018,81	4212597,45			
183I3	367020,37	4212606,03			
183I4	367023,86	4212614,02			
184I	367044,27	4212648,99	184D1	367076,75	4212630,03
			184D2	367080,69	4212639,60
			184D3	367081,87	4212649,88
			184D4	367080,20	4212660,10
185I1	367029,21	4212697,70	185D	367065,14	4212708,81
185I2	367027,72	4212705,13			
185I3	367027,74	4212712,70			
185I4	367029,27	4212720,12			
186I	367036,96	4212744,49	186D1	367072,83	4212733,18
			186D2	367074,48	4212741,85
			186D3	367074,06	4212750,66
			186D4	367071,60	4212759,13
187I	367024,77	4212773,35	187D	367056,71	4212794,37
188I	366999,70	4212799,51	188D	367026,11	4212826,31
189I1	366973,11	4212824,23	189D	366998,71	4212851,78
189I2	366966,36	4212832,60			
189I3	366962,25	4212842,54			
190I1	366949,56	4212892,64	190D	366986,01	4212901,88
190I2	366948,43	4212900,31			
190I3	366948,91	4212908,05			
191I	366956,79	4212955,35	191D	366993,40	4212946,23
192I	367026,91	4213164,58	192D	367063,00	4213153,90
193I	367075,28	4213352,32	193D1	367111,70	4213342,93
			193D2	367112,89	4213351,82
			193D3	367111,94	4213360,74
			193D4	367108,90	4213369,18
194I	367048,34	4213406,01	194D	367079,44	4213427,89
195I1	367011,86	4213444,31	195D	367039,10	4213470,25



Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
195I2	367006,68	4213451,20			
195I3	367003,19	4213459,08			
195I4	367001,59	4213467,55			
196I1	366996,72	4213535,15	196D	367034,23	4213537,86
196I2	366997,07	4213543,69			
196I3	366999,35	4213551,92			
197I	367010,97	4213580,74	197D	367047,74	4213571,37
198I	367013,57	4213603,14	198D	367051,49	4213603,66
199I	367007,59	4213644,62	199D	367045,71	4213643,76
200I1	367018,00	4213699,24	200D	367054,95	4213692,20
200I2	367021,23	4213708,87			
200I3	367026,92	4213717,28			
201I	367080,92	4213777,63	201D1	367108,95	4213752,55
			201D2	367114,12	4213759,95
			201D3	367117,37	4213768,37
			201D4	367118,53	4213777,33
202I	367081,35	4213832,19	202D	367118,96	4213832,41
203I	367079,87	4213908,57	203D1	367117,47	4213909,30
			203D2	367116,26	4213918,07
			203D3	367113,03	4213926,31
204I	367044,45	4213974,77	204D	367080,53	4213987,07
205I	367030,74	4214056,70	205D	367067,61	4214064,21
206I	367015,15	4214121,58	206D	367052,45	4214127,32
207I	367011,43	4214175,23	207D1	367048,95	4214177,83
			207D2	367047,41	4214186,19
			207D3	367044,03	4214193,99
208I	366961,38	4214262,18	208D	366993,10	4214282,47
209I	366891,78	4214360,59	209D	366924,73	4214379,14
210I	366868,01	4214415,33	210D	366901,99	4214431,49
211I	366820,41	4214507,20	211D	366853,06	4214525,94
212I	366756,16	4214608,77	212D	366788,08	4214628,66
213I	366718,81	4214669,68	213D	366750,95	4214689,20
214I	366679,30	4214735,36	214D	366712,38	4214753,33
215I	366649,97	4214795,52	215D	366682,74	4214814,13
216I	366617,44	4214845,23	216D	366650,32	4214863,67
217I1	366575,25	4214934,33	217D	366609,24	4214950,42
217I2	366572,70	4214941,49			
217I3	366571,65	4214949,02			
217I4	366572,14	4214956,61			
218I	366578,95	4214997,44	218D1	366616,05	4214991,25
			218D2	366616,52	4214999,28
			218D3	366615,27	4215007,23
219I1	366567,79	4215038,86	219D	366604,10	4215048,65
219I2	366566,49	4215048,25			
219I3	366567,59	4215057,67			
220I	366585,30	4215129,38	220D	366622,80	4215124,38
221I	366588,65	4215275,61	221D1	366626,25	4215274,75
			221D2	366625,47	4215283,28
			221D3	366622,78	4215291,41
222I	366568,38	4215319,41	222D	366604,42	4215331,09
223I	366554,42	4215390,80	223D	366590,27	4215403,44
224I1	366518,47	4215459,09	224D	366551,75	4215476,61
224I2	366515,02	4215468,53			
224I3	366514,19	4215478,54			
225I	366514,85	4215491,48	225D1	366552,41	4215489,55

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
			225D2	366551,89	4215498,05
			225D3	366549,46	4215506,21
226I	366488,18	4215554,13	226D1	366522,79	4215568,86
			226D2	366518,70	4215576,12
			226D3	366513,11	4215582,29
			226D4	366506,31	4215587,09
227I1	366464,61	4215567,10	227D	366482,73	4215600,05
227I2	366456,56	4215573,04			
227I3	366450,37	4215580,89			
228I	366412,74	4215644,45	228D	366446,92	4215660,55
229I	366378,66	4215739,10	229D1	366414,05	4215751,84
			229D2	366410,26	4215759,50
			229D3	366404,83	4215766,11
230I1	366314,43	4215801,31	230D	366340,59	4215828,32
230I2	366308,52	4215808,68			
230I3	366304,64	4215817,30			
230I4	366303,02	4215826,61			
231I	366300,03	4215892,08	231D1	366337,61	4215893,80
			231D2	366336,52	4215901,22
			231D3	366333,98	4215908,28
232I	366240,31	4216017,20	232D	366275,07	4216031,70
233I	366205,95	4216112,82	233D	366240,84	4216126,94
234I	366167,52	4216197,97	234D	366202,35	4216212,21
235I	366114,94	4216340,81	235D	366149,89	4216354,74
236I	366069,90	4216445,65	236D	366105,54	4216457,68
237I	366049,75	4216505,36	237D	366086,08	4216515,33
238I	366028,26	4216606,15	238D	366064,74	4216615,42
239I	366002,83	4216692,12	239D1	366038,90	4216702,79
			239D2	366036,11	4216709,66
			239D3	366032,02	4216715,85
240I	365946,57	4216761,34	240D	365976,60	4216784,03
241I	365919,41	4216800,08	241D	365950,42	4216821,36
242I	365896,65	4216833,98	242D	365928,40	4216854,16
243I	365881,41	4216859,35	243D	365914,51	4216877,29
244I	365865,77	4216891,51	244D	365900,52	4216906,06
245I	365844,80	4216950,69	245D	365880,32	4216963,07
246I	365824,70	4217009,34	246D	365860,59	4217020,64
247I	365815,88	4217040,05	247D	365852,56	4217048,59
248I	365810,69	4217068,97	248D	365848,08	4217073,53
249I	365808,11	4217108,52	249D	365846,02	4217105,08
250I	365825,86	4217179,31	250D	365861,65	4217167,44
251I	365843,68	4217222,09	251D	365879,07	4217209,24
252I	365867,54	4217298,71	252D	365903,45	4217287,52
253I	365876,29	4217353,98	253D	365913,96	4217351,24
254I	365875,06	4217419,96	254D1	365912,67	4217420,66
			254D2	365911,83	4217427,88
			254D3	365909,62	4217434,81
255I1	365847,70	4217483,66	255D	365882,25	4217498,51
255I2	365845,47	4217490,68			
255I3	365844,65	4217497,99			
256I	365843,55	4217577,99	256D	365881,06	4217585,47
257I1	365821,81	4217632,44	257D	365856,74	4217646,39
257I2	365819,81	4217639,26			
257I3	365819,13	4217646,34			
258I	365818,96	4217788,62	258D	365856,57	4217790,89

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
259I	365805,45	4217901,08	259D	365842,03	4217911,89
260I	365777,54	4217958,16	260D	365810,41	4217976,55
261I	365749,74	4218001,94	261D	365782,69	4218020,21
262I	365704,31	4218096,75	262D	365737,41	4218114,69
263I	365672,42	4218149,18	263D	365706,62	4218165,33
264I	365649,72	4218214,18	264D1	365685,23	4218226,58
			264D2	365681,12	4218234,88
			264D3	365675,11	4218241,93
265I1	365563,61	4218292,96	265D	365589,00	4218320,71
265I2	365557,95	4218299,49			
265I3	365553,93	4218307,13			
265I4	365551,75	4218315,49			
266I	365533,59	4218445,15	266D1	365570,83	4218450,37
			266D2	365568,49	4218459,16
			266D3	365564,11	4218467,13
			266D4	365557,94	4218473,81
267I1	365428,15	4218534,74	267D	365452,51	4218563,40
267I2	365421,83	4218541,65			
267I3	365417,40	4218549,90			
267I4	365415,16	4218558,99			
268I	365401,86	4218671,69	268D	365439,01	4218677,78
269I	365396,48	4218697,20	269D1	365433,28	4218704,96
			269D2	365430,21	4218713,83
			269D3	365425,04	4218721,66
			269D4	365418,10	4218727,97
			269D5	365409,80	4218732,37
270I1	365297,50	4218734,70	270D	365310,83	4218769,87
270I2	365289,96	4218738,59			
270I3	365283,47	4218744,06			
270I4	365278,38	4218750,85			
270I5	365274,94	4218758,61			
270I6	365273,33	4218766,94			
270I7	365273,63	4218775,42			
270I8	365275,82	4218783,62			
270I9	365279,79	4218791,12			
271I	365299,80	4218820,35	271D	365330,82	4218799,08
272I	365355,91	4218902,07	272D	365388,33	4218882,85
273I	365400,82	4218990,83	273D	365437,33	4218979,67
274I	365410,10	4219064,95	274D	365447,14	4219058,04
275I	365427,84	4219136,04	275D	365464,78	4219128,75
276I	365447,03	4219267,33	276D1	365484,24	4219261,89
			276D2	365484,40	4219271,52
			276D3	365482,11	4219280,88
			276D4	365477,52	4219289,35
277I	365432,61	4219287,28	277D	365464,81	4219306,94
278I	365370,12	4219410,06	278D	365403,53	4219427,33
279I	365335,70	4219475,64	279D	365367,82	4219495,38
280I	365292,60	4219536,18	280D	365325,89	4219554,26
281I	365254,84	4219631,70	281D	365291,80	4219640,52
282I	365242,99	4219760,26	282D	365280,17	4219766,66
283I	365183,81	4219992,64	283D	365219,31	4220005,67
284I	365117,22	4220128,94	284D	365149,87	4220147,79
285I1	365083,26	4220179,34	285D	365114,45	4220200,36
285I2	365079,39	4220186,76			
285I3	365077,25	4220194,85			

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
286I	365069,42	4220247,67	286D	365107,26	4220248,89
287I	365088,68	4220480,49	287D	365126,05	4220476,03
288I	365121,69	4220692,04	288D	365148,94	4220684,08
289I	365131,73	4220748,47	289D	365163,92	4220745,39
290I	365174,72	4220869,10	290D1	365210,15	4220856,47
			290D2	365212,25	4220866,61
			290D3	365211,50	4220876,94
291I	365163,75	4220920,54	291D	365201,43	4220924,18
292I	365164,66	4220971,76	292D	365202,32	4220974,56
293I	365141,19	4221111,90	293D	365178,05	4221119,52
294I	365117,49	4221208,13	294D	365154,06	4221216,94
295I	365097,28	4221293,99	295D	365134,40	4221300,43
296I	365092,68	4221334,79	296D	365129,77	4221341,45
297I	365058,61	4221472,38	297D	365094,04	4221485,80
298I1	364998,08	4221588,19	298D	365031,42	4221605,61
298I2	364994,83	4221596,88			
298I3	364993,81	4221606,11			
298I4	364995,08	4221615,31			
298I5	364998,57	4221623,92			
298I6	365004,06	4221631,41			
298I7	365011,21	4221637,33			
299I	365072,25	4221676,20	299D1	365092,46	4221644,48
			299D2	365099,51	4221650,29
			299D3	365104,96	4221657,63
			299D4	365108,47	4221666,07
			299D5	365109,85	4221675,11
			299D6	365109,00	4221684,21
300I	365044,52	4221803,45	300D1	365081,27	4221811,46
			300D2	365078,49	4221819,59
			300D3	365073,95	4221826,87
			300D4	365067,87	4221832,93
			300D5	365060,58	4221837,46
301I1	364962,92	4221841,98	301D	364978,98	4221875,99
301I2	364955,43	4221846,66			
301I3	364949,25	4221852,95			
301I4	364944,70	4221860,52			
301I5	364942,03	4221868,94			
301I6	364941,41	4221877,74			
301I7	364942,85	4221886,45			
302I	364955,38	4221929,68	302D1	364991,50	4221919,22
			302D2	364992,91	4221927,21
			302D3	364992,57	4221935,31
			302D4	364990,49	4221943,16
			302D5	364986,79	4221950,37
			302D6	364981,62	4221956,63
303I1	364874,90	4222008,07	303D	364901,14	4222035,01
303I2	364870,33	4222013,45			
303I3	364866,84	4222019,58			
304I	364847,22	4222063,20	304D	364883,31	4222074,66
305I	364829,99	4222151,64	305D1	364866,91	4222158,83
			305D2	364863,62	4222168,49
			305D3	364857,86	4222176,90
			305D4	364850,05	4222183,46
306I	364740,01	4222208,35	306D1	364760,06	4222240,16
			306D2	364751,59	4222244,13

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
			306D3	364742,40	4222245,88
307I	364634,97	4222215,02	307D	364638,63	4222252,48
308I	364546,80	4222226,65	308D	364555,29	4222263,47
309I	364434,47	4222264,19	309D	364443,29	4222300,89
310I	364382,11	4222272,05	310D1	364387,70	4222309,25
			310D2	364377,73	4222309,41
			310D3	364368,08	4222306,95
311I1	364297,66	4222238,10	311D	364283,63	4222272,99
311I2	364287,06	4222235,54			
311I3	364276,17	4222236,13			
312I	364236,25	4222244,22			
			312D1	364243,72	4222281,08
			312D2	364233,54	4222281,73
			312D3	364223,56	4222279,62
313I1	364224,35	4222239,95	313D	364211,66	4222275,35
313I2	364214,67	4222237,86			
313I3	364204,78	4222238,38			
314I	364140,35	4222250,36	314D	364143,46	4222288,04
315I	364098,72	4222249,55	315D	364103,21	4222287,26
316I	363960,66	4222285,73	316D	363975,15	4222320,81
317I1	363902,59	4222319,53	317D	363921,51	4222352,03
317I2	363894,29	4222326,08			
317I3	363888,14	4222334,68			
318I	363820,01	4222465,73	318D	363855,93	4222478,18
319I	363800,47	4222568,64	319D1	363837,43	4222575,65
			319D2	363834,42	4222584,83
			319D3	363829,18	4222592,94
			319D4	363822,04	4222599,45
320I1	363764,76	4222593,63	320D	363786,33	4222624,45
320I2	363756,82	4222601,13			
320I3	363751,36	4222610,59			
321I1	363736,04	4222649,27	321D	363771,00	4222663,12
321I2	363733,53	4222659,92			
321I3	363734,19	4222670,84			
322I1	363741,78	4222707,03	322D	363778,59	4222699,31
322I2	363744,91	4222716,05			
322I3	363750,21	4222724,00			
322I4	363757,35	4222730,35			
323I	363790,61	4222753,11	323D	363809,84	4222720,69
324I	363863,66	4222790,28	324D1	363880,72	4222756,77
			324D2	363888,03	4222761,64
			324D3	363894,02	4222768,09
			324D4	363898,34	4222775,74
325I	363907,17	4222894,08	325D	363944,31	4222885,41
326I	363912,48	4222980,24	326D	363950,41	4222984,16
327I	363891,95	4223055,03	327D	363928,87	4223062,61
328I	363874,32	4223183,01	328D1	363911,58	4223188,14
			328D2	363908,72	4223198,23
			328D3	363903,18	4223207,13
329I1	363834,06	4223231,18	329D	363862,91	4223255,30
329I2	363832,28	4223233,31			
330I	363818,40	4223255,99	330D1	363850,48	4223275,62
			330D2	363844,83	4223282,75
			330D3	363837,62	4223288,32
331I1	363771,10	4223284,11	331D	363790,32	4223316,44

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
331I2	363764,80	4223288,82			
331I3	363759,61	4223294,73			
332I	363737,40	4223326,14	332D1	363768,11	4223347,86
			332D2	363761,77	4223354,79
			332D3	363753,91	4223359,94
			332D4	363745,02	4223362,97
			332D5	363735,66	4223363,71
			332D6	363726,40	4223362,11
333I1	363717,55	4223320,08	333D	363706,55	4223356,04
333I2	363708,42	4223318,48			
333I3	363699,17	4223319,16			
333I4	363690,38	4223322,09			
333I5	363682,56	4223327,08			
334I	363661,32	4223344,67	334D1	363685,31	4223373,63
			334D2	363677,77	4223378,49
			334D3	363669,29	4223381,42
			334D4	363660,36	4223382,26
335I	363625,84	4223343,76	335D	363629,80	4223381,48
336I1	363570,44	4223357,02	336D	363579,20	4223393,60
336I2	363561,84	4223360,23			
336I3	363554,28	4223365,43			
337I1	363535,73	4223381,84	337D	363560,65	4223410,01
337I2	363530,25	4223387,86			
337I3	363526,20	4223394,92			
337I4	363523,76	4223402,69			
338I	363513,47	4223454,52	338D1	363550,36	4223461,84
			338D2	363548,12	4223469,13
			338D3	363544,47	4223475,81
339I1	363471,35	4223515,83	339D	363502,35	4223537,13
339I2	363466,86	4223524,68			
339I3	363464,84	4223534,40			
340I1	363463,11	4223558,19	340D	363500,62	4223560,92
340I2	363463,32	4223565,77			
340I3	363465,06	4223573,16			
340I4	363468,23	4223580,04			
341I	363504,49	4223641,48	341D1	363536,88	4223622,36
			341D2	363540,62	4223631,01
			341D3	363542,09	4223640,31
			341D4	363541,20	4223649,69
			341D5	363538,01	4223658,55
342I	363476,62	4223696,19	342D1	363510,14	4223713,26
			342D2	363504,25	4223721,71
			342D3	363496,29	4223728,25
343I	363376,18	4223757,78	343D	363390,56	4223793,09
344I	363302,12	4223774,59	344D	363313,79	4223810,50
345I	363233,88	4223803,86	345D	363245,52	4223839,79
346I1	363192,41	4223813,20	346D	363200,68	4223849,89
346I2	363184,58	4223815,90			
346I3	363177,53	4223820,25			
346I4	363171,60	4223826,05			
347I	363149,31	4223853,23	347D1	363178,39	4223877,08
			347D2	363173,01	4223882,44
			347D3	363166,65	4223886,60
348I	363093,30	4223882,34	348D	363107,32	4223917,44
349I1	363041,38	4223897,30	349D	363051,79	4223933,44

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
349I2	363033,81	4223900,40			
349I3	363027,10	4223905,06			
350I	362989,21	4223938,03	350D	363012,87	4223967,30
351I	362971,28	4223951,47	351D1	362993,84	4223981,56
			351D2	362987,04	4223985,62
			351D3	362979,53	4223988,16
			351D4	362971,66	4223989,07
352I1	362930,26	4223951,88	352D	362930,63	4223989,49
352I2	362923,03	4223952,65			
352I3	362916,08	4223954,80			
353I	362842,32	4223985,76	353D	362859,14	4224019,49
354I	362773,11	4224026,08	354D	362797,86	4224055,19
355I1	362750,65	4224053,34	355D	362779,67	4224077,26
355I2	362745,80	4224060,93			
355I3	362742,88	4224069,45			
355I4	362742,08	4224078,42			
356I1	362742,88	4224104,30	356D	362780,47	4224103,14
356I2	362744,37	4224113,67			
356I3	362748,16	4224122,37			
356I4	362754,00	4224129,85			
357I	362779,99	4224155,61	357D1	362800,60	4224123,09
			357D2	362842,09	4224122,91
			357D3	362858,14	4224137,87
			357D4	362842,31	4224154,14
			357D5	362823,62	4224162,38
358I1	362777,73	4224158,26	358D	362806,36	4224182,65
358I2	362771,87	4224167,64			
358I3	362769,00	4224178,32			
359I	362765,22	4224211,03	359D1	362801,70	4224222,90
			359D2	362817,32	4224255,77
			359D2	362811,02	4224271,38
			359D3	362795,13	4224272,75
360I	362764,23	4224210,43	360D	362756,21	4224249,47
361I1	362722,02	4224216,14	361D	362727,05	4224253,41
361I2	362713,21	4224218,44			
361I3	362705,22	4224222,78			
361I4	362698,50	4224228,92			
362I1	362678,73	4224251,97	362D	362707,28	4224276,46
362I2	362673,73	4224259,47			
362I3	362670,65	4224267,95			
362I4	362669,67	4224276,92			
363I	362670,63	4224355,44	363D1	362708,41	4224369,03
			363D2	362700,39	4224391,62
			363D3	362680,94	4224400,12
364I	362669,78	4224355,10	364D	362661,01	4224392,11
365I1	362637,88	4224352,44	365D	362634,76	4224389,92
365I2	362629,68	4224352,65			
365I3	362621,72	4224354,64			
365I4	362614,39	4224358,30			
366I	362585,49	4224376,92	366D	362611,33	4224405,02
367I	362508,39	4224477,12	367D	362538,82	4224499,25
368I1	362471,68	4224530,62	368D	362502,69	4224551,90
368I2	362467,98	4224537,42			
368I3	362465,75	4224544,85			
369I1	362462,50	4224561,86	369D	362499,44	4224568,91

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
369I2	362461,84	4224569,52			
369I3	362462,75	4224577,16			
370I	362468,81	4224604,15	370D	362504,57	4224591,73
371I	362478,68	4224624,71	371D1	362512,59	4224608,43
			371D2	362515,31	4224616,19
			371D3	362516,29	4224624,36
372I	362478,81	4224638,01	372D1	362516,42	4224637,66
			372D2	362515,28	4224647,19
			372D3	362511,76	4224656,13
373I	362471,55	4224651,20	373D	362502,15	4224673,61
374I1	362450,81	4224672,95	374D	362478,02	4224698,91
374I2	362445,86	4224679,41			
374I3	362442,42	4224686,77			
375I1	362434,38	4224710,36	375D	362469,98	4224722,50
375I2	362432,71	4224717,44			
375I3	362432,44	4224724,72			
376I	362434,91	4224766,54	376D	362472,14	4224758,95
377I	362451,47	4224812,89	377D	362484,89	4224794,65
378I	362488,61	4224861,12	378D	362521,53	4224842,22
379I	362522,48	4224944,45	379D	362559,93	4224936,71
380I	362525,38	4225078,63	380D	362562,92	4225074,96
381I	362545,93	4225196,08	381D	362584,19	4225196,53
382I	362530,70	4225272,34	382D	362568,08	4225277,21
383I	362524,43	4225372,97	383D	362562,14	4225372,65
384I	362541,20	4225584,58	384D	362578,84	4225583,43
385I	362537,76	4225773,67	385D	362575,48	4225767,80
386I	362579,63	4225897,20	386D	362615,82	4225886,80
387I	362607,32	4226014,16	387D	362644,36	4226007,33
388I	362618,16	4226095,89	388D	362654,95	4226087,18
389I	362656,72	4226207,21	389D	362693,26	4226197,79
390I	362674,88	4226312,29	390D1	362711,94	4226305,88
			390D2	362712,42	4226314,60
			390D3	362710,88	4226323,19
			390D4	362707,40	4226331,19
391I	362647,66	4226359,12	391D1	362680,17	4226378,03
			391D2	362673,19	4226386,74
			391D3	362663,96	4226393,02
392I	362558,78	4226401,86	392D	362579,52	4226433,62
393I1	362505,25	4226447,77	393D	362529,74	4226476,32
393I2	362499,28	4226454,25			
393I3	362494,98	4226461,95			
393I4	362492,59	4226470,43			
393I5	362492,24	4226479,23			
393I6	362493,95	4226487,88			
394I	362517,04	4226559,35	394D1	362552,82	4226547,79
			394D2	362554,62	4226557,95
			394D3	362553,58	4226568,22
395I	362495,37	4226648,65	395D	362531,68	4226658,50
396I1	362452,99	4226789,67	396D	362489,01	4226800,49
396I2	362451,54	4226797,30			
396I3	362451,68	4226805,08			
397I	362460,88	4226880,06	397D	362497,83	4226872,34
398I	362493,38	4226989,17	398D	362528,27	4226974,55
399I	362537,12	4227068,38	399D	362571,85	4227053,48
400I	362552,36	4227116,61	400D1	362588,22	4227105,28

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
			400D2	362589,76	4227112,65
			400D3	362589,80	4227120,17
401I	362542,38	4227221,55	401D	362579,21	4227231,52
402I	362507,39	4227297,00	402D	362541,91	4227311,96
403I1	362468,05	4227394,45	403D	362502,93	4227408,53
403I2	362465,79	4227402,58			
403I3	362465,40	4227411,01			
403I4	362466,90	4227419,31			
404I	362496,87	4227519,47	404D1	362532,90	4227508,69
			404D2	362534,42	4227517,29
			404D3	362533,91	4227526,01
405I	362485,35	4227584,79	405D1	362522,39	4227591,32
			405D2	362520,14	4227599,07
			405D3	362516,30	4227606,16
			405D4	362511,02	4227612,27
406I1	362454,22	4227613,86	406D	362479,89	4227641,34
406I2	362448,89	4227620,05			
406I3	362445,03	4227627,25			
407I	362415,76	4227699,63	407D1	362450,63	4227713,73
			407D2	362447,01	4227720,55
			407D3	362442,08	4227726,49
			407D4	362436,05	4227731,30
408I1	362329,60	4227754,83	408D	362349,89	4227786,50
408I2	362322,98	4227760,22			
408I3	362317,75	4227766,97			
409I1	362305,12	4227787,74	409D	362337,26	4227807,28
409I2	362301,48	4227795,68			
409I3	362299,78	4227804,24			
409I4	362300,09	4227812,96			
410I	362321,35	4227951,93	410D1	362358,53	4227946,24
			410D2	362358,79	4227955,53
			410D3	362356,76	4227964,61
			410D4	362352,56	4227972,91
411I	362301,80	4227981,02	411D1	362333,01	4228002,00
			411D2	362327,07	4228008,87
			411D3	362319,67	4228014,11
			411D4	362311,22	4228017,43
412I	362258,68	4227992,18	412D	362271,38	4228027,74
413I1	362217,95	4228010,97	413D	362233,70	4228045,12
413I2	362210,46	4228015,55			
413I3	362204,25	4228021,74			
414I	362147,15	4228093,67	414D	362178,43	4228114,76
415I	362110,26	4228158,76	415D	362144,50	4228174,62
			416D	362109,07	4228246,68
417I	362070,59	4228258,27			
418I	362068,53	4228273,65	418D	362101,71	4228272,18
			419D	362102,83	4228289,93
420I	362075,48	4228321,32			
421I	362095,08	4228404,26	421D	362136,11	4228388,81
422I	362103,11	4228425,82			
			423D	362149,47	4228438,27
			424D	362163,30	4228470,31
425I	362149,09	4228508,71			
			426D	362173,71	4228515,03
427I	362161,51	4228538,23			

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
428I	362167,21	4228559,35			
429I	362168,73	4228581,26			
430I	362168,35	4228589,54	430D	362186,95	4228591,72
			431D	362205,03	4228665,01
432I	362149,58	4228678,70	432D	362203,06	4228680,34
			433D	362196,71	4228694,36
434I	362134,92	4228706,59			
435I	362112,72	4228742,79	435D	362145,59	4228741,12
			436D	362121,98	4228766,49
437I	362080,97	4228785,88	437D	362100,54	4228792,11
438I	362074,63	4228799,08			
439I	362071,58	4228810,86			
440I	362070,65	4228824,63	440D	362089,50	4228823,21
441I	362072,11	4228846,09			
			442D	362094,66	4228853,72
443I	362089,04	4228887,43	443D	362105,02	4228883,80
444I	362099,47	4228909,93	444D	362116,27	4228901,16
445I	362117,65	4228926,15	445D	362130,41	4228928,31
446I	362124,78	4228952,37	446D	362138,17	4228959,53
447I	362123,47	4228978,40			
448I	362116,53	4228991,35	448D	362132,89	4228991,12
449I	362108,57	4229010,34			
450I	362104,75	4229027,65	450D	362119,06	4229033,41
451I	362111,52	4229050,02	451D	362124,74	4229053,36
452I	362113,02	4229088,41	452D	362125,39	4229086,45
453I	362113,81	4229097,31			
454I	362114,30	4229122,35	454D	362127,71	4229124,01
455I	362117,56	4229140,09	455D	362131,78	4229138,65
456I	362128,32	4229164,13			
			457D	362152,57	4229178,83
458I	362147,59	4229200,68			
459I	362151,40	4229208,76			
460I	362161,30	4229235,21	460D	362174,94	4229234,94
461I	362162,54	4229245,74			
462I	362164,22	4229274,88			
463I	362166,08	4229319,68			
			464D	362177,09	4229323,66
			465D	362181,09	4229360,16
466I	362174,44	4229376,93			
467I	362179,28	4229411,70			
468I	362185,07	4229453,90			
469I	362189,78	4229488,13			
			470D	362202,19	4229512,72
471I	362193,88	4229517,86			
472I	362196,94	4229557,30			
			473D	362210,61	4229579,16
474I	362204,35	4229595,72			
475I	362209,52	4229610,91	475D	362219,68	4229610,15
476I	362219,16	4229630,08			
			477D	362239,34	4229645,47
			478D	362248,11	4229673,41
			479D	362284,33	4229714,82
480I	362280,88	4229725,94			
			481D	362302,34	4229745,91
482I	362297,70	4229756,39			

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
			483D	362308,57	4229763,95
484I	362304,75	4229781,93	484D	362312,46	4229777,83
			485D	362318,62	4229810,71
486I	362312,77	4229827,44			
			487D	362330,72	4229856,88
488I	362330,71	4229877,82			
			489D	362344,07	4229890,86
490I	362337,52	4229906,03			
491I	362341,68	4229940,28			
			492D	362362,72	4229969,21
493I	362342,65	4229988,55			
			494D	362366,38	4230003,74
			495D	362361,69	4230047,52
496I	362343,49	4230062,28			
497I	362340,99	4230071,85			
498I	362337,78	4230079,76	498D	362354,62	4230078,09
499I	362329,21	4230096,53			
500I	362318,21	4230113,63			
501I	362306,78	4230130,18			
502I	362300,26	4230139,63			
503I	362274,99	4230174,17			
504I	362252,30	4230204,11			
505I	362238,62	4230223,52	505D	362261,43	4230228,25
506I	362230,06	4230243,53			
			507D	362245,13	4230257,82
			508D	362242,63	4230264,01
509I	362223,26	4230270,93			
510I	362216,00	4230315,22			
			511D	362224,35	4230327,54
512I	362209,20	4230342,24			
513I	362200,25	4230379,63	513D	362212,06	4230381,24
514I	362191,93	4230416,78			
515I	362189,30	4230419,71			
516I	362182,62	4230453,56			
517I	362179,84	4230465,72			
			518D	362189,98	4230482,44
			519D	362173,14	4230553,19
520I	362142,16	4230595,65			
			521D	362157,66	4230611,82
522I	362129,22	4230642,76			
			523D	362143,47	4230673,77
524I	362116,93	4230694,25			
525I	362112,74	4230718,61			
			526D	362131,05	4230734,23
527I	362107,35	4230742,32			
			528D	362119,68	4230777,63
529I	362093,29	4230793,49			
530I	362084,62	4230821,04			
			531D	362101,37	4230851,16
532I	362058,49	4230900,96			
			533D	362083,90	4230929,47
534I	362049,18	4230945,89			
			535D	362080,43	4230958,30
536I	362049,60	4230975,76			
			537D	362079,80	4230983,38

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
538I	362054,01	4230998,42			
539I	362057,35	4231017,68	539D	362083,53	4231017,27
540I	362057,59	4231052,49			
			541D	362071,97	4231065,67
542I	362055,98	4231093,27	542D	362068,15	4231095,80
543I	362053,71	4231109,26	543D	362064,27	4231113,61
544I	362044,86	4231135,10	544D	362059,29	4231133,40
			545D	362057,50	4231144,51
546I	362041,55	4231155,62			
			547D	362056,53	4231163,89
548I	362040,25	4231182,27	548D	362056,14	4231181,18
549I	362040,32	4231202,80			
550I	362042,86	4231215,31	550D	362059,24	4231212,36
551I	362045,02	4231227,95			
552I	362045,47	4231243,65			
			553D	362063,50	4231253,37
554I	362045,74	4231264,67			
555I	362045,22	4231276,39	555D	362065,22	4231282,13
			556D	362064,64	4231290,98
1C	361376,85	4208665,18			
2C	366653,24	4210890,54			

## COORDENADAS U.T.M. DESCANSADERO DE LA CALDERUELA

Nº Punto	X (m)	Y (m)
L1	361326,47	4208809,54
L2	361301,98	4208825,36
L3	361271,91	4208893,17
L4	361277,59	4208917,69
L5	361303,23	4208929,14
L6	361347,03	4208926,85
L7	361381,98	4208905,42
L8	361409,13	4208878,90
L9	361462,10	4208820,72
L10	361511,95	4208757,03
L11	361452,09	4208708,92
L12	361385,19	4208670,03
L13	361376,85	4208665,18
L14	361339,22	4208791,69

## COORDENADAS U.T.M. DESCANSADERO DE LA ZORREAGA

Nº Punto	X (m)	Y (m)
L15	362793,21	4209355,28
L16	362814,86	4209403,73
L17	362835,59	4209431,19
L18	362852,54	4209475,24
L19	362841,18	4209535,56
L20	362870,08	4209591,40
L21	362922,87	4209618,48
L22	362982,79	4209610,15
L23	363005,55	4209551,00
L24	362993,83	4209478,78
L25	362942,00	4209420,23
L26	362898,25	4209392,61

COORDENADASU.T.M.DESCANSADEROABREVADERODEVALDEJA

Nº Punto	X (m)	Y (m)
L27	364840,69	4209615,73
L28	364937,42	4209623,53
L29	364939,35	4209613,74
L30	364999,39	4209602,79
L31	365072,66	4209581,96
L32	365123,77	4209572,49
L33	365185,66	4209539,34
L34	365217,47	4209532,08
L35	365310,75	4209483,90
L36	365333,70	4209483,25
L37	365366,00	4209466,91
L38	365355,28	4209430,86
L39	365326,29	4209408,95
L40	365290,05	4209424,18
L41	365253,35	4209439,89
L42	365218,75	4209454,53
L43	365160,58	4209479,12
L44	365095,34	4209502,16
L45	364997,34	4209535,31
L46	364940,25	4209543,11
L47	364856,24	4209564,45
L48	364809,81	4209581,93

COORDENADAS DEL TRAMO MODIFICADO DE LA VÍA PECUARIA

El tramo de la vía pecuaria modificado comprende entre los pares 361 al 400, ambos inclusive y una longitud de 3341,98 metros (logitud del eje).

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
361I	363832,28	4223233,31	361D	363862,91	4223255,30
362I	363818,40	4223255,99	362D1	363850,48	4223275,62
			362D2	363844,83	4223282,75
			362D3	363837,62	4223288,32
363I1	363771,10	4223284,11	363D	363790,32	4223316,44
363I2	363764,80	4223288,82			
363I3	363759,61	4223294,73			
364I	363737,40	4223326,14	364D1	363768,11	4223347,86
			364D2	363761,77	4223354,79
			364D3	363753,91	4223359,94
			364D4	363745,02	4223362,97
			364D5	363735,66	4223363,71
			364D6	363726,40	4223362,11
364-1I1	363717,55	4223320,08	364-1D	363706,55	4223356,04
364-1I2	363708,42	4223318,48			
364-1I3	363699,17	4223319,16			
364-1I4	363690,38	4223322,09			
364-1I5	363682,56	4223327,08			
364-2I	363661,32	4223344,67	364-2D1	363685,31	4223373,63
			364-2D2	363677,77	4223378,49
			364-2D3	363669,29	4223381,42
			364-2D4	363660,36	4223382,26
364-3I	363625,84	4223343,76	364-3D	363629,80	4223381,48
364-4I1	363570,44	4223357,02	364-4D	363579,20	4223393,60
364-4I2	363561,84	4223360,23			

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
364-4I3	363554,28	4223365,43			
364-5I1	363535,73	4223381,84	364-5D	363560,65	4223410,01
364-5I2	363530,25	4223387,86			
364-5I3	363526,20	4223394,92			
364-5I4	363523,76	4223402,69			
364-6I	363513,47	4223454,52	364-6D1	363550,36	4223461,84
			364-6D2	363548,12	4223469,13
			364-6D3	363544,47	4223475,81
365I1	363471,35	4223515,83	365D	363502,35	4223537,13
365I2	363466,86	4223524,68			
365I3	363464,84	4223534,40			
366I1	363463,11	4223558,19	366D	363500,62	4223560,92
366I2	363463,32	4223565,77			
366I3	363465,06	4223573,16			
366I4	363468,23	4223580,04			
367I	363504,49	4223641,48	367D1	363536,88	4223622,36
			367D2	363540,62	4223631,01
			367D3	363542,09	4223640,31
			367D4	363541,20	4223649,69
			367D5	363538,01	4223658,55
368I	363476,62	4223696,19	368D1	363510,14	4223713,26
			368D2	363504,25	4223721,71
			368D3	363496,29	4223728,25
369I	363376,18	4223757,78	369D	363390,56	4223793,09
370I	363302,12	4223774,59	370D	363313,79	4223810,50
371I	363233,88	4223803,86	371D	363245,52	4223839,79
372I1	363192,41	4223813,20	372D	363200,68	4223849,89
372I2	363184,58	4223815,90			
372I3	363177,53	4223820,25			
372I4	363171,60	4223826,05			
373I	363149,31	4223853,23	373D1	363178,39	4223877,08
			373D2	363173,01	4223882,44
			373D3	363166,65	4223886,60
374I	363093,30	4223882,34	374D	363107,32	4223917,44
375I1	363041,38	4223897,30	375D	363051,79	4223933,44
375I2	363033,81	4223900,40			
375I3	363027,10	4223905,06			
375-1I	362989,21	4223938,03	375-1D	363012,87	4223967,30
376I	362971,28	4223951,47	376D1	362993,84	4223981,56
			376D2	362987,04	4223985,62
			376D3	362979,53	4223988,16
			376D4	362971,66	4223989,07
377I1	362930,26	4223951,88	377D	362930,63	4223989,49
377I2	362923,03	4223952,65			
377I3	362916,08	4223954,80			
378I	362842,32	4223985,76	378D	362859,14	4224019,49
379I	362773,11	4224026,08	379D	362797,86	4224055,19
379-1I1	362750,65	4224053,34	379-1D	362779,67	4224077,26
379-1I2	362745,80	4224060,93			
379-1I3	362742,88	4224069,45			
379-1I4	362742,08	4224078,42			
379-2I1	362742,88	4224104,30	379-2D	362780,47	4224103,14
379-2I2	362744,37	4224113,67			
379-2I3	362748,16	4224122,37			
379-2I4	362754,00	4224129,85			

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
379-3I	362779,99	4224155,61	379-3D1	362800,60	4224123,09
			379-3D2	362842,09	4224122,91
			379-3D3	362858,14	4224137,87
			379-3D4	362842,31	4224154,14
			379-3D5	362823,62	4224162,38
379-4I1	362777,73	4224158,26	379-4D	362806,36	4224182,65
379-4I2	362771,87	4224167,64			
379-4I3	362769,00	4224178,32			
380I	362765,22	4224211,03	380D1	362801,70	4224222,90
			380D2	362817,32	4224255,77
			380D3	362811,02	4224271,38
			380D4	362795,13	4224272,75
380-1I	362764,23	4224210,43	380-1D	362756,21	4224249,47
381I1	362722,02	4224216,14	381D	362727,05	4224253,41
381I2	362713,21	4224218,44			
381I3	362705,22	4224222,78			
381I4	362698,50	4224228,92			
382I1	362678,73	4224251,97	382D	362707,28	4224276,46
382I2	362673,73	4224259,47			
382I3	362670,65	4224267,95			
382I4	362669,67	4224276,92			
383I	362670,63	4224355,44	383D1	362708,41	4224369,03
			383D2	362700,39	4224391,62
			383D3	362680,94	4224400,12
384I	362669,78	4224355,10	384D	362661,01	4224392,11
385I1	362637,88	4224352,44	385D	362634,76	4224389,92
385I2	362629,68	4224352,65			
385I3	362621,72	4224354,64			
385I4	362614,39	4224358,30			
386I	362585,49	4224376,92	386D	362611,33	4224405,02
387I	362508,39	4224477,12	387D	362538,82	4224499,25
388I1	362471,68	4224530,62	388D	362502,69	4224551,90
388I2	362467,98	4224537,42			
388I3	362465,75	4224544,85			
388-1I1	362462,50	4224561,86	388-1D	362499,44	4224568,91
388-1I2	362461,84	4224569,52			
388-1I3	362462,75	4224577,16			
388-2I	362468,81	4224604,15	388-2D	362504,57	4224591,73
388-3I	362478,68	4224624,71	388-3D1	362512,59	4224608,43
			388-3D2	362515,31	4224616,19
			388-3D3	362516,29	4224624,36
388-4I	362478,81	4224638,01	388-4D1	362516,42	4224637,66
			388-4D2	362515,28	4224647,19
			388-4D3	362511,76	4224656,13
388-5I	362471,55	4224651,20	388-5D	362502,15	4224673,61
389I1	362450,81	4224672,95	389D	362478,02	4224698,91
389I2	362445,86	4224679,41			
389I3	362442,42	4224686,77			
389-1I1	362434,38	4224710,36	389-1D	362469,98	4224722,50

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
389-1I2	362432,71	4224717,44			
389-1I3	362432,44	4224724,72			
389-2I	362434,91	4224766,54	389-2D	362472,14	4224758,95
390I	362451,47	4224812,89	390D	362484,89	4224794,65
391I	362488,61	4224861,12	391D	362521,53	4224842,22
392I	362522,48	4224944,45	392D	362559,93	4224936,71
393I	362525,38	4225078,63	393D	362562,92	4225074,96
394I	362545,93	4225196,08	394D	362584,19	4225196,53
395I	362538,94	4225231,07	395D	362576,13	4225236,86
396I	362530,70	4225272,34	396D	362568,08	4225277,21
397I	362524,43	4225372,97	397D	362562,14	4225372,65
398I	362530,15	4225445,14	398D	362567,79	4225444,06
399I	362536,17	4225521,14	399D	362573,68	4225518,38
400I	362541,20	4225584,58	400D	362578,84	4225583,43

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 9 de marzo de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2010, de la Universidad de Málaga, por la que se publica el presupuesto de la misma para el ejercicio de 2010.*

El Consejo de Gobierno de la Universidad acordó, con fecha 18 de diciembre de 2009, la aprobación del Proyecto de Presupuesto a remitir al Consejo Social.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo Social aprobó la propuesta remitida en su Sesión plenaria de 30 de diciembre de 2009.

En virtud de estos acuerdos, y en aplicación del artículo 122 de los Estatutos de la Universidad, este Rectorado ha resuelto publicar los estados de ingresos y gastos que configuran el Presupuesto de la Universidad de Málaga para el ejercicio de 2010 según los siguientes Anexos:

I. Presupuestos Generales de la Universidad.

Málaga, 2 de febrero de 2010.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.